

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN DE ERT

INTRODUCCION

CAPITULO I.

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL EXTENDIDA (TPBCLE) DE ERT. ESP

- 1.1 GENERALIDADES
- 1.2. NODOS Y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
- 1.3. TIPOS DE INTERCONEXIÓN
- 1.4. PROVISION DE ENLACES
- 1.5. OTROS SERVICIOS OFRECIDOS
- 1.6. SOLICITUDES Y PREVISIONES
- 1.7. FACTURACION
- 1.8. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN
- 1.9. BLOQUEO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS

CAPITULO II

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LARGA DISTANCIA (TPBCLD) DE ERT. ESP

- 2.1 GENERALIDADES
- 2.2. NODOS Y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN
- 2.3 TIPOS DE INTERCONEXIÓN
- 2.4. FACTURACION

CAPITULO III

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN CON LA RTPBCLE Y RTPBCLD DE ERT

- 3.1. COUBICACIÓN EN CENTRALES DE ERT
- 3.2. CALIDAD DE LA INTERCONEXIÓN
- 3.3. CRONOGRAMA DE LABORES O DESARROLLO DE LA INTERCONEXION
- 3.4. GARANTÍAS
- 3.5. CONDUCTAS FRAUDULENTAS
- 3.6. CONTRATO DE INTERCONEXIÓN.
- 3.7. CONFIDENCIALIDAD
- 3.8. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES
- 3.9. CONDICIONES TECNICAS PARA LA INTERCONEXION
- 3.10. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y FIACIERAS PARA LA INTERCONEXION
- 3.11. COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO No 1.

ANEXO No 2. CONDICIONES TECNICAS PARA LA INTERCONEXION

ANEXO No 3. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA INTERCONEXION

ANEXO No 4. COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXION

INTRODUCCIÓN

La presente Oferta Básica de Interconexión de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP, en adelante ERT, en su condición de Operador de Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida (TPBCLE) en el Departamento del Valle del Cauca y Telefonía Pública Básica Conmutada Larga Distancia (TPBCLD), tiene por objeto establecer los términos y condiciones en los que el Operador Solicitante se interconectará a la red de ERT, para la interconexión de los servicios de TPBC, TMR, TMC, PCS y de acceso troncalizado (trunking), conforme a la regulación vigente.; con el fin de permitir la interoperabilidad de las redes y servicios que cada operador presta.

Para efectos de la presente Oferta, se utilizará la terminología específica que se indica en la Resolución 087 de la CRT y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

CAPITULO I OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL EXTENDIDA (TPBCLE) DE ERT. ESP

1.1 GENERALIDADES

La presente Oferta Básica de Interconexión de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS - ERT S.A – tiene por objeto establecer los términos y condiciones a aquellos Operadores, que al momento de efectuar la solicitud de Interconexión a la RTPBCLE de ERT, cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para prestar los servicios de TPBC, TMR, TMC, PCS o de acceso troncalizado (trunking),

Los precios para cada servicio contemplado en esta Oferta se incluyen en el CUADRO No. 1. Nodos y Centrales de Interconexión de la RTPBCLE de ERT del ANEXO I. Para que la Interconexión se pueda concretar, el Operador Solicitante deberá firmar el correspondiente Contrato de Acceso, Uso e Interconexión con ERT.

1.2. NODOS Y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Para la Interconexión con el Operador Solicitante, ERT ofrece los Nodos de Interconexión correspondientes a las centrales ubicadas que se indican en el CUADRO No.2. Nodos y Centrales de Interconexión de la RTPBCLE de ERT del ANEXO I. ERT proveerá al Operador Solicitante los Puntos de Interconexión en el (los) Nodo(s) de Interconexión adecuados, según el tipo de Interconexión requerido.

1.3. TIPOS DE INTERCONEXIÓN

1.3.1 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE TPBCL

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios de TPBCL en cualquiera de las localidades incluidas en el área de cobertura de la RTPBCLE de ERT, se proveerá un Punto de interconexión en el Nodo de Interconexión correspondiente a la central matriz de la localidad de interés, acorde con la topología de conmutación de la red de ERT que se detalla en el Cuadro No. 2 del ANEXO I.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas locales
- Terminación de llamadas locales extendidas
- Encaminamiento de llamadas locales
- Encaminamiento de llamadas locales extendidas

ERT, en su calidad de responsable del servicio de TPBCLE, percibirá del Operador Solicitante el recaudo de las llamadas locales extendidas terminadas en la RTPBCLE de ERT, y reconocerá al Operador Solicitante los cargos de acceso local que la Ley determine para el tráfico bidireccional local extendido que se curse entre las dos redes, así como los cargos correspondientes a los servicios de facturación y recaudo liquidados a las tarifas que se indican en el Cuadro No. 1 del ANEXO I. Acorde con lo estipulado en la Resolución CRT 1763 de 2007 que modificó la Resolución CRT 087 de 1997, para el tráfico local que se curse por la interconexión, no habrá lugar al pago o reconocimiento de cargos de acceso y cada parte asumirá la responsabilidad de este servicio ante sus clientes.

1.3.2 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE TPBCLE

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios de TPBCLE en el Departamento del Valle del Cauca, se proveerá un Punto de interconexión en cada uno de los Nodos de Interconexión de interés, acorde con el área de cobertura del Operador Solicitante y con la topología de conmutación de la red de ERT que se detalla en el Cuadro No. 2 del ANEXO I.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas locales
- Terminación de llamadas locales extendidas
- Encaminamiento de llamadas locales
- Encaminamiento de llamadas locales extendidas

ERT, en su calidad de responsable del servicio de TPBCLE, percibirá del Operador Solicitante el recaudo de las llamadas locales extendidas terminadas en la RTPBCLE de ERT, y reconocerá al Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico bidireccional local extendido que se curse entre las dos redes, así como los cargos correspondientes a los servicios de facturación y recaudo liquidados a las tarifas que se indican en el Cuadro No. 1 del ANEXO I. Acorde con lo estipulado en la Resolución CRT 1763 de 2007 que modificó la Resolución CRT 087 de 1997, para el tráfico local que se curse por la interconexión, no habrá lugar al pago o reconocimiento de cargos de acceso y cada parte asumirá la responsabilidad de este servicio ante sus clientes.

1.3.3 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE TMR

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios de TMR en el Departamento del Valle del Cauca, se proveerá un Punto de interconexión en cada uno de los Nodos de Interconexión de interés, acorde con el área de cobertura del Operador Solicitante y con la topología de conmutación de la red de ERT que se detalla en el Cuadro No. 2 del ANEXO I.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas TMR
- Encaminamiento de llamadas TMR

ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico de TMR terminado en la RTPBCLE de ERT, y reconocerá al Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico de TMR originado en la RTPBCLE de ERT.

1.3.4 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE TPBCLD

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios de TPBCLD en Colombia, se proveerá un Punto de interconexión en el Nodo de Interconexión de Cali.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas de larga distancia nacional e internacional.
- Encaminamiento de llamadas de larga distancia nacional e internacional.

ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico bidireccional de larga distancia nacional e internacional que se curse entre las dos redes, así como los cargos correspondientes a los servicios de facturación y recaudo liquidados a las tarifas que se indican en el Cuadro No. 1 del ANEXO I. El recaudo de las llamadas de larga distancia nacional e internacional originadas en la RTPBCLE será transferido por ERT al Operador Solicitante, en los términos que se establecen en el Anexo Administrativo y Financiero del Anexo No. 2.

1.3.5 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE TMC

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios de TMC en Colombia, se proveerá un Punto de interconexión en el Nodo de Interconexión de Cali.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas de telefonía móvil celular.
- Encaminamiento de llamadas de telefonía móvil celular.

ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico bidireccional de telefonía móvil celular que se curse entre las dos redes, así como los cargos correspondientes a los servicios de facturación y recaudo liquidados a las tarifas que se indican en el Cuadro No. 1 del ANEXO I. El recaudo de las llamadas de telefonía móvil celular originadas en la RTPBCLE será transferido por ERT al Operador Solicitante, en los términos que se establecen en el Anexo Administrativo y Financiero del Anexo No. 2.

1.3.6 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE PCS

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios de PCS en Colombia, se proveerá un Punto de interconexión en el Nodo de Interconexión de Cali.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas de PCS.
- Encaminamiento de llamadas de PCS.

ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico bidireccional de PCS que se curse entre las dos redes, así como los cargos correspondientes a los servicios de facturación y recaudo liquidados a las tarifas que se indican en el Cuadro No. 1 del ANEXO I. El recaudo de las llamadas de PCS originadas en la RTPBCLE será transferido por ERT al Operador Solicitante, en los términos que se establecen en el Anexo Administrativo y Financiero del ANEXO II.

1.3.7 INTERCONEXIÓN PARA OPERADORES DE SERVICIOS QUE UTILIZAN SISTEMAS DE ACCESO TRONCALIZADO (TRUNKING)

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLE de ERT, a solicitud del Operador Solicitante que preste servicios que utilizan sistemas de acceso troncalizado (trunking) en Colombia, se proveerá un Punto de interconexión en el Nodo de Interconexión de Cali.

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Terminación de llamadas de trunking.
- Encaminamiento de llamadas de trunking.

ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso local y los cargos por transporte que la Ley determine para el tráfico bidireccional de trunking que se curse entre las dos redes, así como los cargos correspondientes a los servicios de facturación y recaudo liquidados a las tarifas que se indican en el Cuadro No. 1 del ANEXO I. El recaudo de las llamadas de trunking originadas en la RTPBCLE será transferido por ERT al Operador Solicitante, en los términos que se establecen en el Anexo Administrativo y Financiero del ANEXO II.

1.4. PROVISION DE ENLACES

1.4.1 SOLICITUDES

1.4.1.1. El Operador Solicitante podrá contratar la provisión de enlaces de interconexión propiedad de ERT que el Operador Solicitante utilizará para interconectarse a la red de ERT, de acuerdo a las condiciones y precios que se indican en el Cuadro No. 5 del ANEXO I. ERT ofrece también bajo las condiciones descritas en dicho Anexo, la posibilidad de contratar enlaces dedicados punto a punto de su propiedad.

1.4.1.2. El Operador Solicitante solicitará los enlaces que necesite con una anticipación no menor a seis (6) meses para nuevos enlaces, y de sesenta (60) días para ampliaciones sobre interconexiones existentes, quedando sujeta la provisión de dichos enlaces a la efectiva disponibilidad por parte de ERT.

1.4.1.3. En el caso que ERT no estuviera en condiciones de proveer los enlaces solicitados, deberá notificarlo por escrito al Operador Solicitante dentro del plazo de diez (10) días de recibido el pedido. La imposibilidad de proveer los enlaces solicitados, no generará consecuencia alguna a cargo de ERT.

1.4.1.4. Sólo se conectarán enlaces cuyos extremos pertenezcan a domicilios del Operador Solicitante.

1.4.1.5. Para la provisión de los enlaces contemplados en la presente cláusula, el Operador Solicitante deberá suscribir con ERT el correspondiente convenio.

1.4.1.6. El Operador Solicitante facilitará sin cargo a ERT espacio en sus instalaciones, terrenos y estructuras (mástiles o torres) para la colocación de los equipos relacionados con la provisión de estos enlaces y la energía primaria para su alimentación. Por razones de servicio, ERT podrá proceder a reubicar esos equipos sin afectar el servicio a cargo del Operador Solicitante. Todos los costos que se generen a raíz de tal actividad, serán a exclusivo cargo de ERT.

1.4.1.7. Los enlaces que proveerá ERT serán del tipo E1 (G.703) bidireccionales.

1.4.1.8. En ningún caso ERT será responsable por cualquier consecuencia derivada de fallas o interrupciones en dichos Enlaces E1.

1.4.2 DESCONEXIÓN DE ENLACES

El Operador Solicitante podrá requerir a ERT la desconexión de los enlaces E1 que ERT le provea. En atención a que los precios de los enlaces ofrecidos en arrendamiento han sido diseñados de acuerdo a los distintos plazos de vigencia previstos, de modo que tal plazo resulta determinante de los precios a los que los enlaces serán arrendados, la rescisión sin causa por parte del Operador Solicitante o bien la resolución por parte de ERT ante el incumplimiento de aquel se regirá por las siguientes condiciones:

1.4.2.1. Durante el primer año de arrendamiento de un enlace, deberá abonar la suma de los siguientes montos:

- La diferencia entre el importe equivalente al total de doce (12) abonos mensuales a los precios establecidos para un período de un año y los abonos efectivamente pagados desde la fecha de habilitación del enlace, y
- El 50% de los importes correspondientes al abono mensual de cada enlace cuya desconexión se verifique, por cada mes que reste hasta la finalización del período de contratación original del respectivo enlace

1.4.2.2. Adicionalmente, de corresponder, el Operador Solicitante deberá abonar todo saldo pendiente de pago en concepto de Cargo de Conexión.

6.2.3. Una vez cumplido el período de contratación del enlace, el Operador Solicitante podrá solicitar la desconexión del enlace arrendado sin costo alguno.

1.4.2.4. El Operador podrá solicitar la desconexión de un enlace en cualquier momento si, por razones demostrables y atribuibles a ERT, éste no cumpliera con los parámetros de calidad y disponibilidad establecidos en el convenio.

1.4.2.5. En cualquier caso que se desconecten enlaces E1 arrendados por el Operador Solicitante, se calcularán nuevamente los descuentos aplicables sobre el resto de los enlaces contratados.

1.4.3 PERÍODO DE CONTRATACIÓN

1.4.3.1. El período de contratación de cada enlace será el que se establezca en la respectiva solicitud de contratación.

1.4.3.2. Una vez cumplido el período de contratación, el Operador Solicitante podrá cancelar un determinado enlace notificando a ERT con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que debe operar la cancelación.

1.4.3.3. El Operador Solicitante podrá solicitar la desconexión de un enlace en cualquier momento si, por razones demostrables y atribuibles a ERT, éste no cumpliera con los parámetros de calidad y disponibilidad establecidos en el Cuadro No. 5 del ANEXO I.

1.5. OTROS SERVICIOS OFRECIDOS

1.5.1. Encaminamiento de llamadas dirigidas a servicios del Operador Solicitante que utilicen numeración no geográfica.

- 0800XXXXXXXX. Por este servicio, ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso y los cargos por transporte a que haya lugar, acorde con la Ley, según el tipo de interconexión
- 0900XXXXXXXX y 0901XXXXXXXX del Operador Solicitante Por este servicio, ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos de acceso y los cargos por transporte a que haya lugar, acorde con la Ley, según el tipo de interconexión, además de los cargos por código que se acuerden en el contrato de interconexión.

1.5.2 Encaminamiento y terminación de llamadas de acceso a Internet, utilizando numeración no geográfica 01947XXXXXX

1.5.3 Encaminamiento y terminación de llamadas con marcación 1XY de artículo 29 de decreto 25 de 2002:

- Servicios con numeración 1XY, modalidad 1, según se define en el Anexo 010 de la Resolución 087 de 1997, o aquella que la modifique, adicione, sustituya o derogue. Por estos servicios no habrá lugar al pago de cargos de acceso.
- Servicios con numeración 1XY, modalidades 2, 3 y 4, según se define en el artículo 29 de decreto 25 de 2002. Por estos servicios se fijará un valor para los cargos de acceso acorde con lo establecido en la Resolución 087 de 1997, o por las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

1.6. SOLICITUDES Y PREVISIONES

1.6.1. El Operador Solicitante informará sus necesidades futuras de interconexión, nuevos Nodos de Interconexión, puertos de acceso, facilidades provistas mediante el Servicio de Coubicación, enlaces, discriminadas según los tipos de interconexión previstos en el punto 4 de la presente Oferta.

1.6.2. ERT podrá rechazar nuevas solicitudes de servicios de interconexión si el Operador Solicitante se encontrara en mora en el pago de cualquier factura correspondiente a los servicios y facilidades de interconexión que se encuentren habilitados con anterioridad.

1.7. FACTURACION

1.7.1 Tasación y Tarificación:

Para los servicios de terminación y encaminamiento de llamadas de Larga Distancia, Celular, PCS, y a numeración no geográfica que ERT le presta a los Operadores Solicitantes, el Operador Solicitante realizará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que causen todas las llamadas que se tramitan con la ERT. El Operador Solicitante le suministrará a la ERT toda la información que requiera para desarrollar el proceso de facturación y recaudo a sus usuarios.

Para los servicios de terminación y encaminamiento de llamadas Locales Extendidas, ERT realizará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que causen todas las llamadas que se tramitan con el Operador Solicitante. E.R.T. suministrará al Operador Solicitante, de acuerdo con los cronogramas establecidos, la información que éste requiera para desarrollar los procesos de facturación y recaudo de las cuentas correspondientes a sus suscriptores y/o usuarios.

Para el tráfico Local - Local, cada operador será responsable de los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que causen todas las llamadas originadas en sus respectivas redes.

1.7.2 Formatos, Medios y Plazos:

El Operador Solicitante se ajustará al sistema de facturación que, a la suscripción del contrato de interconexión, tiene en aplicación la ERT.

La programación de la facturación y recaudo estará sujeta a la programación preestablecida por la ERT.

En el caso en que el Operador Solicitante requiera cambiar su formato de facturación, deberá concertar con la ERT el nuevo formato para que se ajuste a su sistema de facturación.

El intercambio de información se podrá hacer vía e-mail, o utilizando un disco compacto óptico estándar, cintas o cualquier otro medio que se acuerde.

En todo caso, la información de facturación se intercambiará de acuerdo a un cronograma preestablecido entre las partes, que se adecúe a las fechas de facturación de la ERT.

1.8. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN

1.8.1 Servicio de Medición y Registro de Datos

La ERT ofrece los servicios de medición y registro de datos al Operador Solicitante, en las condiciones que se expresan en el Cuadro No. 6 del ANEXO I

1.8.2 Servicio de Facturación y Recaudo

La ERT ofrece los servicios de Facturación y Recaudo al Operador Solicitante, en las condiciones que se expresan en el Cuadro No. 6 del ANEXO I.

1.8.3 Servicio de Peticiones, Quejas y Atención a Reclamos (PQR):

El Operador solicitante deberá pagar a ERT los servicios de Peticiones, Quejas y Atención a Reclamos presentados por los usuarios de la red de ERT que hacen uso de los servicios ofrecidos por el Operador Solicitante, en las condiciones que se expresan en el Cuadro No. 6 del ANEXO I.

1.9. BLOQUEO DEL ACCESO A LOS SERVICIOS

1.9.1. ERT dispondrá el bloqueo de acceso a llamadas Locales Extendidas, de Larga Distancia, a Celular y a PCS cuando sea técnicamente factible, sobre las líneas para las cuales sus clientes se lo soliciten voluntariamente, a título oneroso para el cliente.

1.9.2. El bloqueo de acceso a llamadas de larga distancia, a celular y a PCS dispuesto sobre un abonado siempre implicará para éste la imposibilidad del acceso a la totalidad de los operadores del servicio bloqueado.

1.9.3. ERT dispondrá el bloqueo de acceso a la numeración no Geográfica cuando sea técnicamente factible, sobre líneas para las cuales sus clientes se lo soliciten voluntariamente, a título oneroso para el cliente. Se excluye de este bloqueo las llamadas de cobro revertido.

CAPITULO II OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN CON LA RED DE TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LARGA DISTANCIA (TPBCLD) DE ERT. ESP

2.1 GENERALIDADES

La presente Oferta Básica de Interconexión de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS - ERT S.A - establece los términos y condiciones con aquellos Operadores de servicios de Telecomunicaciones, debidamente establecidos, que desean interconectarse a la RTPBCLD de ERT.

Los costos de la implementación de la Interconexión estarán a cargo del operador solicitante que acepte los términos de la presente Oferta Básica de Interconexión, sin perjuicio de que las partes puedan establecer un esquema diferente de acuerdo a la regulación vigente. Para que la interconexión se pueda concretar, el Operador Solicitante deberá firmar el correspondiente contrato de Acceso, Uso e Interconexión con ERT.

El pago de los cargos de acceso que ERT realizará por el uso de las redes del operador que se interconecte a la RTPBCLD de ERT serán liquidados de acuerdo a lo estipulado en la regulación vigente.

2.2. NODOS Y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLD de ERT, a solicitud del Operador Solicitante, se proveerá un Punto de interconexión en el Nodo de Interconexión que se detalla en el Cuadro No 1 Nodos y Centrales de Interconexión de la RTPBCLD de ERT del Anexo I. ERT proveerá al operador solicitante los puntos de interconexión en el (los) Nodo(s) de Interconexión, según el tipo de interconexión requerido.

2.3 TIPOS DE INTERCONEXIÓN

2.3.1 INTERCONEXIÓN DIRECTA

Para efectos de brindar interconexión a la RTPBCLD de ERT, a solicitud del Operador Solicitante se proveerá un Punto de interconexión en el DDF del Nodo de Interconexión de la RTPBCLD de ERT

A través de dicho Punto de interconexión, ERT ofrece al Operador Solicitante los siguientes servicios:

- Encaminamiento de llamadas de larga distancia nacional e internacional mediante el uso del prefijo 434. El Operador Solicitante cumplirá con la obligación de acceso a la numeración de acuerdo a la normatividad vigente.

ERT pagará al Operador Solicitante los cargos de acceso que la Ley determine para el tráfico bidireccional de larga distancia nacional e internacional que se curse entre las dos redes.

2.3.2 INTERCONEXIÓN INDIRECTA

La RTPBCLD de ERT esta disponible para ofrecer la función de operador de transito a los operadores de Telecomunicaciones que lo soliciten, previa evaluación de las condiciones de interconexión, viabilidad técnica y normatividad vigente. ERT realizará las actividades necesarias para poner en funcionamiento los enlaces de interconexión indirecta que se requieren.

2.4. FACTURACION

2.4.1 Tasación y Tarificación:

Para los servicios de encaminamiento de llamadas de Larga Distancia, que ERT le presta a los Operadores Solicitantes, el Operador Solicitante realizará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que

causen todas las llamadas que se tramitan con la RTPBCLD de ERT. El Operador Solicitante le suministrará a la ERT toda la información que requiera para desarrollar el proceso de facturación y recaudo.

En todo caso, la información de facturación se intercambiará de acuerdo a un cronograma preestablecido entre las partes, que se adecúe a las fechas de facturación del Operador Solicitante

CAPITULO III ASPECTOS COMPLEMENTARIOS A LAS OFERTAS BÁSICAS DE INTERCONEXIÓN CON LA RTPBCLE Y RTPBCLD DE ERT

3.1. COUBICACIÓN EN CENTRALES DE ERT

3.1.1. El Operador Solicitante deberá requerir con una anticipación de ciento veinte (120) días, el Servicio de Coubicación física que necesite para la instalación de los equipos utilizados para la terminación de sus enlaces de interconexión necesarios para la interconexión a la red de ERT. Se responderá la solicitud dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida.

3.1.2. ERT percibirá del Operador Solicitante los cargos aplicables por concepto del Servicio de Coubicación indicados en el Cuadro No. 4. Costos de Coubicación (Canon mensual) del ANEXO I.

3.1.3. La adecuación del Servicio de Coubicación (cerramientos, tendido interno de cables, sistemas de climatización, acceso a los servicios de energía, iluminación, etc.) serán cotizados a pedido del Operador Solicitante y se construirán especialmente por su cuenta y costo, previa aprobación escrita del correspondiente proyecto.

3.1.4. ERT facturará al Operador Solicitante los consumos que éste genere por los equipos instalados en laoubicación conforme a lo previsto en Cuadro No. 4. Costos de Coubicación (Canon mensual) del ANEXO I.

3.1.5 Las facilidades provistas para el Servicio de Coubicación estarán sujetas a la disponibilidad de ERT. Cuando no existan dichas facilidades, ERT no estará obligada a construir nuevas edificaciones para satisfacer los requerimientos del Operador Solicitante. Sin perjuicio de ello, en la medida que resulte técnicamente viable, ERT podrá ofrecer al Operador Solicitante al menos una alternativa para proveerle interconexión en el Nodo de Interconexión en el cual no disponga de las facilidades deoubicación solicitadas. A tal fin, ERT deberá presentar al Operador Solicitante la correspondiente propuesta de proyecto específico en un plazo no superior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de recepción del pedido deoubicación original, que deberá describir el costo para el Operador Solicitante por dicha adecuación y el plazo en el que ERT proveería dicho espacio deoubicación en forma efectiva, contado a partir de la aprobación por parte del Operador Solicitante de dicho proyecto específico, el que podrá ser facturado por ERT a partir de la primera factura que emita con posterioridad a la fecha de aprobación del mismo. La propuesta de proyecto específico antes mencionada deberá ajustarse estrictamente a dar respuesta a las necesidades deoubicación del Operador Solicitante y deberá estar de acuerdo a valores de mercado.

3.1.6 El operador solicitante debe de asegurar los equipos que instale en áreas de ERT contra eventuales daños que pueden sufrir sus equipos, por ejemplo, por rayos, temblores, explosiones, etc.

3.1.7 Los equipos del Operador Solicitante ubicados en las instalaciones de ERT deberán tener su correspondiente protección de sobrevoltajes y de tierra, con las condiciones exigidas por ERT en sus instalaciones. ERT puede facilitar su propia toma de tierra para lo cual el Operador Solicitante debe de pagar por el correspondiente derecho de uso de infraestructura interna de acuerdo a lo indicado en el ANEXO No 1.

3.1.8 El arrendamiento de espacio físico se sujeta a las condiciones específicas de ingreso a las instalaciones de ERT el personal del Operador Solicitante, a condiciones de responsabilidad por el uso del espacio físico, condiciones que en todo caso se someten a las políticas internas de ERT.

3.1.9 Solo se permitira laoubicación de equipos para fines de la interconexión objeto de la solicitud.

3.2. CALIDAD DE LA INTERCONEXIÓN

3.2.1. El Operador Solicitante deberá dimensionar la interconexión, ,garantizando un Grado de Servicio con una probabilidad de perdida de máximo 0.5%.

3.2.2. Cada empresa se encargara de realizar las mediciones de tráfico en erlangs, de las rutas de la interconexión. Esta medida debe monitorearse periódicamente, con intervalos mensuales en las observaciones, con el fin de registrar las variaciones de tráfico en la interconexión considerando entro otros los siguientes aspectos:

- Llamadas Contestadas (ASR)
- Abonado B ocupado
- Abonado B no contesta
- Congestión interna
- Congestión externa

- Fallas técnicas
- Otros eventos

3.2.3. A partir de las mediciones de tráfico se aplicarán las reglas de dimensionamiento eficiente contempladas en la regulación vigente, en especial en la Resolución 1763 de 2007 que modificó la Resolución 087 de 1997.

3.3. CRONOGRAMA DE LABORES O DESARROLLO DE LA INTERCONEXION

El Operador Solicitante deberá proponer en su solicitud el cronograma de labores o desarrollo de la interconexión, incluyendo tiempos para realización de obras civiles y de adecuación de infraestructura. ERT colaborará en la ejecución de actividades, de acuerdo con su disponibilidad de recursos. En todo caso, ERT hará su mejor esfuerzo para lograr que la interconexión esté completamente desarrollada y lista para realizar pruebas de operación y puesta en servicio dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el Operador Solicitante tenga completamente disponible la infraestructura requerida para la conexión de los sistemas que conforman la interconexión., los servicios solicitados estarán disponibles para el uso y con los niveles de calidad exigibles dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de culminación de la fase de pruebas.

3.4. GARANTÍAS

3.4.1. El Operador Solicitante y ERT consignarán en el Contrato de Interconexión que se firme entre las dos empresas, las condiciones de las siguientes garantías: Garantía de Cumplimiento, Garantía de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones y Garantía de Responsabilidad Civil Extra contractual.

3.4.2. La cuantía de cada una de las garantías se expresará en SMMLV y dependerá del monto de la conciliación mensual que las partes estimen.

3.4.3. La garantías serán constituidas por el Operador Solicitante a su costa y a favor de ERT.

3.4.4. La Garantía de Cumplimiento se constituirá por el termino de duración del contrato y contada desde la fecha de suscripción del mismo.La póliza será ejecutada a titulo de indemnización por los posibles perjuicios que pueda ocasionar el operador a la ERT en el caso que se presente el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones establecidas en el contrato de interconexión, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda ejercitar la ERT.

3.4.5. La Garantía de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones se constituirá por el termino de duración del contrato y tres años más.

3.4.6. La Garantía de Responsabilidad Civil Extra contractual se constituirá por el término de duración del contrato de interconexión y seis (6) meses más contados desde la fecha de suscripción del contrato.

3.4.7. El Operador Solicitante deberá mantener vigentes las garantías y será de su responsabilidad su constitución y prórroga cuando fuere necesario. Las garantías consignadas en el contrato se harán efectivas total o parcialmente, cuando a juicio de la ERT el operador solicitante no hubiere cumplido una cualquiera de sus obligaciones pactadas en este contrato.

3.5. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

El Operador Solicitante y ERT trabajarán estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de terceros. A tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjunto con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de usuarios, para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo y desarrollando e implementando políticas y prácticas para acotar el mismo. De manera enunciativa más no limitativa, el Operador Solicitante y ERT realizarán las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes.

3.6. CONTRATO DE INTERCONEXIÓN.

ERT atenderá toda solicitud de interconexión que haya formalizado el Operador Solicitante, conforme a lo exigido en la ley.

El modelo del contrato de interconexión sobre el cual se comenzará la negociación consta de:

- · Minuta de Contrato

- · Anexo Técnico
- · Anexo Administrativo y Financiero
- · Anexo CMI
- · Anexo de Confidencialidad

3.7. CONFIDENCIALIDAD

3.7.1. Toda la información que sea intercambiada en virtud de la solicitud de interconexión del Operador Solicitante, será tratada en forma confidencial.

3.7.2. En tal sentido, el Operador Solicitante y ERT se comprometen a tratar en forma confidencial toda información técnica y comercial, incluyendo, sin que ello implique una limitación, la referida a los sistemas, ingeniería o datos técnicos, registros comerciales, correspondencia, datos sobre costos, listas de clientes, estimaciones, estudios de mercado, secretos comerciales, dibujos, bocetos, especificaciones, microfilms, fotocopias, faxes, cintas magnéticas, discos magnéticos, discos ópticos, muestras, herramientas, registros de empleados, mapas, reportes financieros y toda otra información que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada atendiendo su carácter reservado.

3.8. IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

3.8.1. Todos los impuestos, tasas o contribuciones nacionales, departamentales o municipales que gravaren la actividad de cada una de las PARTES serán exclusiva responsabilidad de cada una de ellas.

3.8.2. ERT practicará las retenciones de gravámenes nacionales, departamentales o municipales, por las cuales haya sido designada agente de retenedor que pudieran corresponder.

3.8.3. En el caso que con posterioridad a la fecha de la presente sean creados nuevos impuestos, y en general cualquier clase de tributos, ya sean nacionales, departamentales o municipales, o se modifiquen los existentes a dicha fecha, que aumenten el componente impositivo de los precios y tarifas establecidos en la presente, las respectivas variaciones serán trasladadas en forma automática por ERT, a los referidos precios o tarifas y deberán ser abonadas por el Operador Solicitante.

3.9 CONDICIONES TECNICAS PARA LA INTECONEXION

Las condiciones técnicas que regiran la interconexión se detallan en el Anexo No 2.

3.10 CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA INTERCONEXION

Las condiciones Administrativas y Financieras que regiran la interconexión se detallan en el Anexo No 3.

3.11 COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXION – CMI -

Con el fin de velar por la correcta ejecución del contrato de Acceso, Uso e Interconexión, y que se derive de la aceptación de la presente oferta de interconexión y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 087 de la CRT, se conformará un Comité mixto de Interconexión (CMI) el cual estará integrado por funcionarios de ambas partes y quienes de acuerdo con las competencias que se les asigne, podrán definir u optimizar los procedimientos que se requieran para garantizar la debida ejecución del contrato. Las funciones del CMI y su constitución se detallan en el Anexo No 4.

ANEXO I

CUADRO No. 1

Tarifas de Facturación y recaudo, cargos de acceso y transporte para TPBCL, TPBCLE, TPBCLD, TMC y PCS

SERVICIO	TPBCL	TPBCLE	TPBCLD	TMC	PCS
1. CARGOS DE ACCESO (\$ por minuto) (**)	NA	33.58	33.58	33.58	33.58
2. CARGOS DE TRANSPORTE (\$ por minuto) (**)	NA	130.63	130.63	130.63	130.63
3. FACTURACIÓN Y RECAUDO (\$ por factura) (*)	NA	730	730	730	730
4. SERVICIO DE ATENCION y TRAMITE PQR (\$) (***)	NA	1490	1490	1490	1490

(*) Este servicio incluye, Procesamiento, Impresión y distribución de la facturación, recaudo en los diferentes puntos de pago con los que la empresa ha establecido convenios. La tarifa tiene vigencia a partir de Enero 01 de 2009 y se actualiza con el IPC del año inmediatamente anterior cada 01 de Enero.

(**) Valores actualizados a partir del 1º de Enero de 2009 , conforme a la Resolución CRT 1763 de 2007.

(***) Cargo variable que se multiplicará por el número de pqr atendidos y tramitados. Este valor rige a partir del 1º de Enero de 2009 y se actualizará con el IPC del año inmediatamente anterior cada 01 de Enero.

Acorde con lo estipulado en la Resolución CRT 1763 de 2007, modificatoria de la resolución 087 de 1997, o las normas que la modifiquen, adiciones o deroguen, ERT ofrece alternativamente la opción 2 para cargos de acceso por capacidad con los valores actualizados por la resolución en mención.

CUADRO No. 2

Nodos de Interconexión de la RTPBCLE de ERT

Nombre Nodo	Ciudad	Señalización permitida			Interconexión Permitida					Tipo de Servicio		
		No. 7	MFR	MFC	Local	Local Ext.	Larga Dist.	TMC	Trunking	Local	Local Ext.	Larga Dist.
ERT - BUGA	Buga	X	X	X	X	X	-	-	-	X	X	-
ERT - CARTAGO	Cartago	X	X	X	X	X	-	-	-	X	X	-
ERT - CALI	Cali	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
ERT - ZARZAL	Zarzal	X	X	X	X	X	-	-	-	X	X	-
ERT- BUENAVENTURA	B/ventura	X	X	X	X	-	-	-	-	X	-	-

Nodos de Interconexión de la RTPBCLD de ERT

Nombre Nodo	Ciudad	Señalización Permitida		
		No. 7	MFR	MFC
ERT - CALI	Cali	X	X	X

CUADRO No. 3

Ubicación de Nodos de Interconexión

LOCALIDAD	NODO DE INTERCONEXION	DIRECCION
Cali	ERT - CALI	Av 23BN No 43N-27 Edificio Estación del Ferrocarril
Buga	ERT - BUGA	Cra 12 No 4 -40
Cartago	ERT - CARTAGO	Calle 12 No 2-28
Zarzal	ERT - ZARZAL	Calle 11 No 10-39
Buenaventura	ERT - BUENAVENTURA	Calle 8 No 2-15

CUADRO No. 4

Costos de Coubicación (Canon mensual)

NODO	Costo de Area por M ² en salón de equipos (*)	Servicio Infraestructura de paso	Metro Líneal de Infraestructura Interna (Mts)	Costo de Energía por Kw/hora Adicional(**)
ERT Buga	1.5 SMMLV	3 SMMLV	0.025 SMMLV	1 SMMLV
ERT Cali	1.5 SMMLV	3 SMMLV	0.025 SMMLV	1 SMMLV
ERT Zarzal	1.5 SMMLV	3 SMMLV	0.025 SMMLV	1 SMMLV
ERT Cartago	1.5 SMMLV	3 SMMLV	0.025 SMMLV	1 SMMLV
ERT Buenaventura	1.5 SMMLV	3 SMMLV	0.025 SMMLV	1 SMMLV

(*) Incluye climatización y suministro de hasta un (1) Kw/hora de energía y vigilancia. Las fracciones de metro cuadrado se aproximarán al siguiente valor entero para efectos de liquidación.

(**) Precios sujetos a reajustes de acuerdo a las condiciones del mercado de energía.

CUADRO No. 5

Costos de Provisión y Parámetros de Calidad de los enlaces de interconexión

TIPO ENLACE	COSTO/TRAMO MES (\$ MTE))	BER Garantizado Extremo a Extremo	Disponibilidad del Enlace
E1	2.700.000	10 ⁻³	98%
PAR AISLADO	40.000	10 ⁻³	98%

Los precios se reajustan cada año con el IPC del año anterior, las tarifas base corresponden al 01 de Enero de 2001.

CUADRO No. 6

SERVICIO	COSTO DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE DATOS/REGISTRO (\$ MTE)	COSTO DE PQR ATENDIDO Y TRAMITADO (***) (\$ MTE)	COSTO DE FACTURACIÓN Y RECAUDO/FACTURA (*) (\$ MTE)
TPBCL-LE	15	1490	730
TPBCLD	15	1490	730
TMC/PCS/Trunking	15	1490	730
Numeración No Geográfica (**)	15	1490	730 + 85 código (**)

(*)Este servicio incluye, Procesamiento, Impresión y distribución de la facturación, recaudo en los diferentes puntos de pago con los que la empresa ha establecido convenios. La tarifa tiene vigencia a partir de Enero 01 de 2009 y se actualiza con el IPC del año inmediatamente anterior cada 01 de Enero.

(**) Aplica para servicios que utilicen numeración no geográfica 0190XXXXXXXXX únicamente.

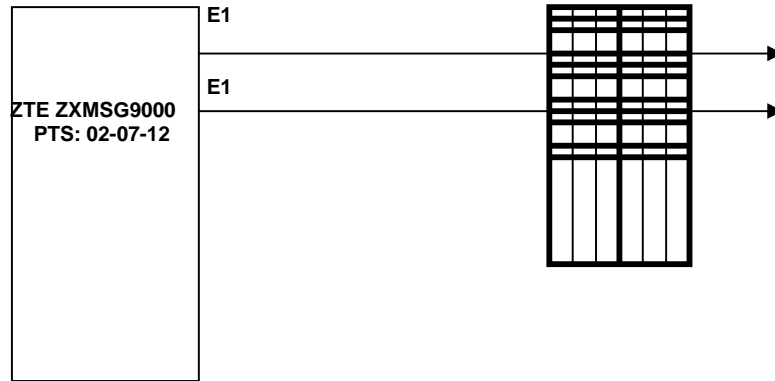
(***) Cargo variable que se multiplicará por el número de pqr atendidos y tramitados. Este valor rige a partir del 1º de Enero de 2009 y se actualizará con el IPC del año inmediatamente anterior cada 01 de Enero.

CUADRO No. 7: DIAGRAMAS DE INTERCONEXIÓN

CALI

NODO DE INTERCONEXION

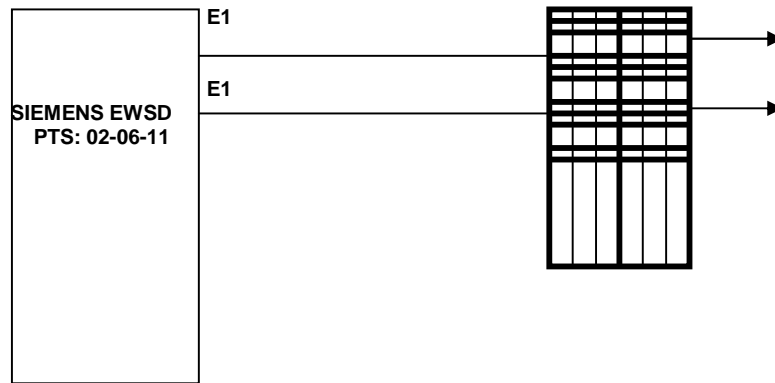
PUNTO DE INTERCONEXION (DDF)



BUGA

NODO DE INTERCONEXION

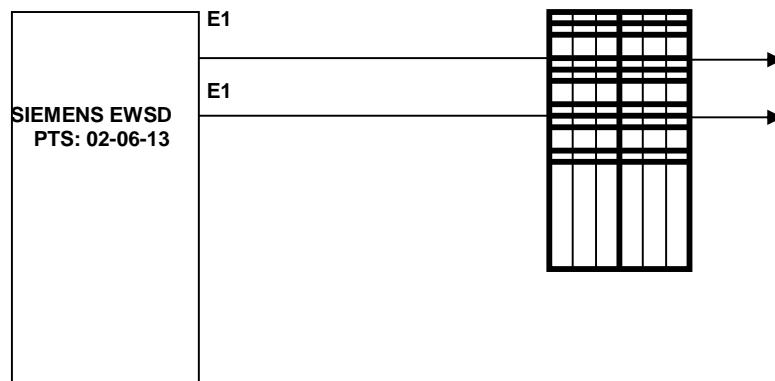
PUNTO DE INTERCONEXION (DDF)



CARTAGO

NODO DE INTERCONEXION

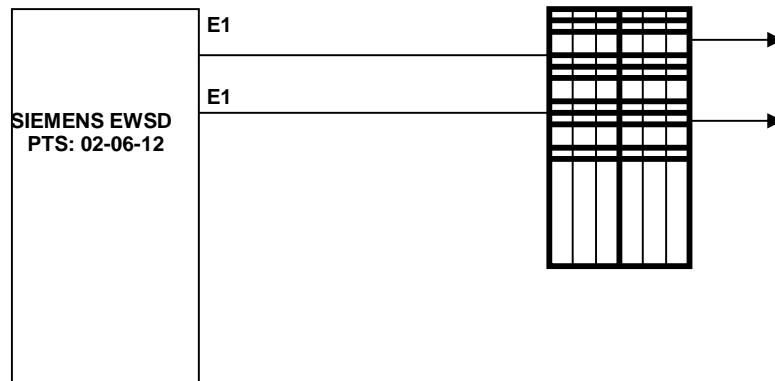
PUNTO DE INTERCONEXION (DDF)



ZARZAL

NODO DE INTERCONEXION

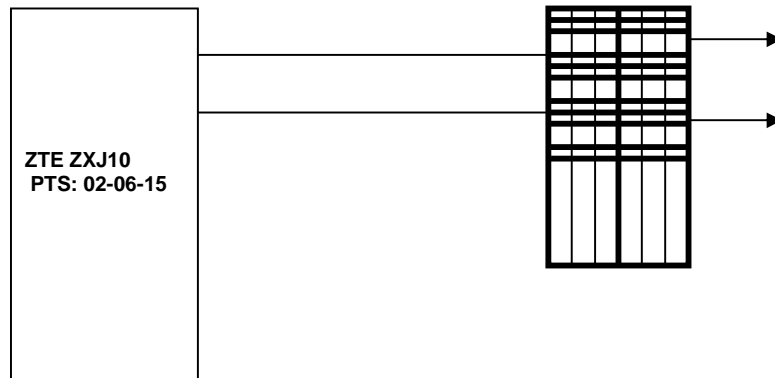
PUNTO DE INTERCONEXION (DDF)



BUENAVENTURA

NODO DE INTERCONEXION

PUNTO DE INTERCONEXION (DDF)



ANEXO No. 2

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INTERCONEXIÓN

1. OBJETO

La finalidad del presente anexo es determinar la infraestructura, dimensionamiento, operabilidad y funcionamiento de la interconexión y de los servicios de telecomunicaciones que se cursen por las redes de los operadores; establecer las obligaciones, los procedimientos técnicos y operacionales para el control, mantenimiento y supervisión de los equipos y del medio de transmisión para el acceso, uso y la interconexión de la Red de OPERADOR SOLICITANTE, con la Red Telefónica Pública Básica Conmutada Local Extendida/Larga Distancia de La Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. ESP, en adelante ERT, destinados a ofrecer a los usuarios un nivel óptimo de servicio.

2. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en la legislación, y en subsidio las recomendaciones de la UIT, serán aplicables al contrato. ERT y OPERADOR SOLICITANTE convienen en consignar en este Anexo las siguientes definiciones:

2.1. EQUIPOS DE CONMUTACION PARA LA INTERCONEXIÓN

Son todos aquellos equipos, órganos de conexión y accesorios componentes de las centrales de conmutación telefónica de la red de ERT y de las centrales de conmutación telefónica de la red operada por OPERADOR SOLICITANTE destinados a permitir el acceso entre las dos (2) redes.

2.2. EQUIPOS DE TRANSMISION PARA LA INTERCONEXIÓN

Son todos aquellos equipos destinados a permitir la conexión entre la red de ERT y la red operada por OPERADOR SOLICITANTE (interconexión entre las dos redes), usando para ello un medio de transmisión.

2.3. MEDIOS DE TRANSMISIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN

Es el medio físico sobre el cual se hace la propagación de la señal de transmisión. Este medio puede ser por cable, radio y/o fibra óptica. Se considera como parte integrante del medio físico aquellos equipos ubicados en el trayecto como regeneradores y/o repetidores dedicados exclusivamente al servicio de la interconexión.

2.4. TIPOS DE ENLACE

2.4.1 ENLACES INTERNOS. Son circuitos utilizados por cada operador al interior de su red. Estos enlaces no forman parte de los enlaces de interconexión.

2.4.2 ENLACES DE INTERCONEXIÓN. Son enlaces digitales o análogos entrantes, salientes y/o bidireccionales, Tributarios de 2 Mbps y/o jerarquía superior que interconectan la red de ERT y la red operada por OPERADOR SOLICITANTE. Los enlaces de interconexión están definidos entre los puntos de interconexión acordados.

2.5 RED DE DISTRIBUCIÓN

Es aquella utilizada para la dispersión del tráfico dentro de un mismo municipio desde el (los) nodo(s) de interconexión de las redes de OPERADOR SOLICITANTE ó de ERT hasta el terminal de línea del equipo de conmutación en que se conecta el abonado.

2.6 RED DE TRANSPORTE

Es aquella utilizada para llevar el tráfico desde el nodo de interconexión de las redes de OPERADOR SOLICITANTE ó TPBCLE de ERT hasta el equipo de conmutación localizado en un municipio diferente en donde se encuentra el nodo de interconexión.

2.7 GRADO DE SERVICIO DE LA INTERCONEXIÓN

Es la probabilidad de que una llamada sea bloqueada durante la hora de más alto tráfico, causada por problemas de dimensionamiento de los equipos componentes del (os) enlace(s) de interconexión, o fallas técnicas en la interconexión.

2.8 TRÁFICO SALIENTE

Es el tráfico originado por cualquiera de las dos (2) redes, el cual debe ser manejado por la red que lo recibe de una manera garantizada, dentro de los parámetros de calidad mencionados en el presente anexo.

2.9 TRÁFICO ENTRANTE

Es el tráfico que una red recibe, el cual se origina desde la otra red y debe ser manejado por la red que lo recibe de una manera garantizada, dentro de los parámetros de calidad mencionados en el presente anexo.

2.10 VISITAS - REUNIONES TÉCNICAS

Son las visitas - reuniones que realizará el personal técnico de ERT y OPERADOR SOLICITANTE a sus áreas técnicas involucradas directamente con la interconexión, para formular, desarrollar y evaluar planes técnicos, operativos y de mantenimiento con el fin de mantener la calidad de los servicios cursados a través de la interconexión.

2.11 OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA

Se refiere al grado de obsolescencia que adquieren los sistemas de interconexión por el desarrollo de la tecnología, por la introducción de nuevos servicios u otro motivo de carácter técnico, que los hacen inadecuados para mantener las características de interconexión contenidas en el presente contrato.

2.12 PLANES DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DE EXPANSIÓN

Se refiere al conjunto de proyectos que ERT y OPERADOR SOLICITANTE han concebido para un período, que garantiza la capacidad tecnológica y la atención de demanda de sus respectivas redes para la prestación del servicio de Telefonía.

2.13 CALIDAD DEL SERVICIO

Está definida como el grado de satisfacción de los usuarios y optimización de la operación de las redes en la prestación de los servicios de telecomunicaciones. La calidad del servicio será evaluada mediante los siguientes parámetros:

Conmutabilidad local: Es el porcentaje de llamadas que son encaminadas sin bloqueos, fallas o irregularidades atribuibles a los equipos.

Cálculo de la Conmutabilidad:

$$\% \text{ de Conmutabilidad} = 1 - \frac{Cpi}{M}$$

M = Total de muestras

Cpi = Llamadas no completadas por destino

Disponibilidad de la interconexión: Porcentaje de tiempo en que los circuitos de una vía estuvieron aptos para su uso en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en un período determinado.

Cálculo de la disponibilidad:

$$\%D = \frac{NO(M)(24) - PCFS(TPI)(100)}{NO(30)(24)}$$

%D = Disponibilidad referida en horas

NO = Número de circuitos operacionales (programados con tráfico)

M = Número de días de prueba =30

PCFS = Promedio de circuitos fuera de servicio =NFS/M

NFS = Número de circuitos operacionales fuera de servicio

TPI = Tiempo promedio de indisponibilidad

2.14 TRAMO E1:

Enlace de dos Megabits / segundo entre dos nodos adyacentes.

3. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LA INTERCONEXIÓN

ERT y OPERADOR SOLICITANTE mantendrán la capacidad y especificaciones necesarias de la interconexión, para ofrecer el grado de servicio y calidad necesarios según los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT).

El volumen del tráfico a cursar, será un factor determinante en el dimensionamiento del tamaño de la vía de interconexión y en las definiciones de los enrutamientos de desborde que se requieran. Se establecerán rutas independientes para los diferentes tipos de tráfico que se pueda cursar entre los dos operadores.

Las partes colaborarán entre sí para lograr un adecuado interfuncionamiento entre sus respectivas redes. En tal sentido, las partes se comprometen a incluir las provisiones económicas y técnicas dentro de sus planes de mejoramiento de la red a su cargo, teniendo en cuenta lo ordenado en los planes técnicos básicos fijados por la entidad competente, y el grado de obsolescencia que adquieren las redes interconectadas por el desarrollo de la tecnología, por la introducción de nuevos servicios u otro motivo de carácter técnico, que los hacen inadecuados para mantener las características de interconexión acordadas entre ERT y OPERADOR SOLICITANTE.

Una vez establecida la interconexión, cada Empresa comunicará a la otra, la fecha de operación de nuevas centrales y/o concentradores de abonados con su respectiva numeración con una antelación no inferior a 30 días, indicando el detalle de su enrutamiento, y los respectivos datos de tráfico relacionados con la interconexión para cuantificar las nuevas necesidades de dimensionamiento.

Los equipos de telecomunicaciones de ERT y OPERADOR SOLICITANTE empleados para la interconexión deberán cumplir con las normas y estándares nacionales o en caso de no existir se adoptarán las indicadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Para la definición de las políticas y procedimientos a seguir en los temas relacionados, se acudirá al Comité Mixto de Interconexión.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA INTERCONEXIÓN

- Los nodos de interconexión son todas las centrales SPC previamente acordadas entre ERT y OPERADOR SOLICITANTE, de acuerdo con el tipo de red del OPERADOR SOLICITANTE.
- La interconexión entre las dos redes se realizará en los nodos de interconexión acordados. Estos nodos de interconexión se ceñirán a los planes básicos vigentes de señalización, numeración, sincronización, tarificación y enrutamiento elaborados por la autoridad competente. Las centrales de conmutación de ERT y las centrales operadas por OPERADOR SOLICITANTE recibirán y tramitarán el tráfico telefónico desde la otra red, sin dar lugar en ningún momento a tratos discriminatorios.
- La interconexión entre la RTPBCLC de ERT y la red de OPERADOR SOLICITANTE se realizará a través de los puntos de acceso de interconexión, utilizando puertos de 2,048 Mbps y/o mayor jerarquía.
- La interconexión entre ERT y OPERADOR SOLICITANTE se efectuará a través de los puntos de interconexión que para este caso son los Distribuidores Digitales (DDF) de los nodos donde se realice la interconexión. Las señales que se cursen a través de este punto de interconexión deberán cumplir con las siguientes características.
- Las señales de interfaz a 2048 Kbps reunirán las características especificadas en la recomendación G.703 de la UIT-T.
- La codificación de señal se realizará de conformidad con la recomendación G.711 de la UIT-T y usará la ley A.
- La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2048 Kbps.

4.1. ARRENDAMIENTO DE TRAMOS E1.

OPERADOR SOLICITANTE indicará el número de E1's que requiere en arriendo para efectos de la interconexión entre red y la red de OPERADOR SOLICITANTE.

4.2. ARRENDAMIENTO DE ÁREAS.

El OPERADOR SOLICITANTE indicará las áreas que requiere en arriendo para la instalación y funcionamiento de los equipos a instalarse en los puntos de acceso de interconexión acordados. El costo de arrendamiento incluye el espacio físico, suministro de energía, climatización, vigilancia, paso uso de infraestructura de ERT.

5. OBLIGACIONES GENERALES.

OPERADOR SOLICITANTE y ERT cursarán a través de sus redes el tráfico originado y terminado en las Centrales, sin dar lugar a trato discriminatorio, cumpliendo con los Indicadores de Gestión que las partes acuerden al interior del CMI, sin que estos puedan ser inferiores a los exigidos en contrato de interconexión cuando se encuentren especificados, o a los establecidos en el Plan de Gestión protocolizado por cada operador ante el MINISTERIO DE COMUNICACIONES o el ente competente.

Las partes se obligan a interconectarse entre sí, cada vez que un nuevo centro de conmutación entre en servicio, para lo cual se elaborarán y/o revisarán los respectivos parámetros de tráfico, para cuantificar las nuevas necesidades de dimensionamiento.

5.1. Las partes establecerán y mantendrán la capacidad necesaria de circuitos de transmisión para la interconexión, con el objetivo de ofrecer el grado de servicio de la interconexión acordado en el punto 10.

5.2. Las partes colaborarán para mantener el interfuncionamiento entre la red de ERT y la red de OPERADOR SOLICITANTE así como para lograr la interoperabilidad de los servicios que cursan entre éstas. Para tal efecto se comprometen a incluir las previsiones económicas y técnicas dentro de sus planes de gestión y resultados, de acuerdo con la ley 142 de 1994, planes técnicos básicos y normas reglamentarias, para el mantenimiento y mejoramiento de sus redes.

5.3. Las partes se comprometen a través del Comité Mixto de Interconexión, a revisar el número de circuitos de interconexión con el fin de ajustar éstos con base en las observaciones de tráfico.

5.4. Las partes se comprometen a mantener el Grado de Servicio de la interconexión, de acuerdo con los parámetros acordados.

6. COSTOS DE INTERCONEXIÓN

El OPERADOR SOLICITANTE asumirá el valor de las inversiones y gastos necesarios para interconectar las redes hasta el punto de interconexión (DDF) de ERT

Las obras de infraestructura, equipos y elementos necesarios para la ampliación de la interconexión desde el DDF de OPERADOR SOLICITANTE hasta el DDF del punto de acceso a ERT que se requieran para atender las necesidades de interconexión correrá por parte de quien las solicite por efectos de ampliación de su red.

6.1 COSTOS DE LA RED DE TRANSPORTE

El operador responsable de transportar la llamada correrá con las inversiones o costos necesarios de la red de transporte hasta el nodo de interconexión del otro operador.

7. COSTOS PARA PROVEER EL ACCESO Y USO DE LA RED DE INTERCONEXIÓN

Cada parte asumirá el valor de las inversiones y gastos necesarios para proveer el acceso y uso de la red, a partir del punto de interconexión hacia el interior de su red.

8. DESARROLLO DE LOS PLANES TÉCNICOS BÁSICOS

8.1. ENRUTAMIENTO

8.1.1. De acuerdo con los puntos de acceso que se establezcan en el contrato de interconexión, se definirá el esquema de enrutamiento para el tráfico originado y tráfico terminado, entre las centrales de la de ERT y las centrales de la red de OPERADOR SOLICITANTE.

8.1.2. El tráfico entre las redes de OPERADOR SOLICITANTE y de ERT, se enrutará a través de las centrales de los nodos de interconexión.

8.1.3. Para el manejo de los enrutamientos, ERT y OPERADOR SOLICITANTE trabajarán con base en la numeración asignada por el Ministerio de Comunicaciones.

No existirá discriminación en el enrutamiento de tráfico desde o hacia cada una de las redes por lo cual, ninguna de las partes ofrecerá ni dará mejores condiciones técnicas a otro operador en beneficio de un tercero o de él mismo, bajo las mismas condiciones.

8.2. SINCRONIZACIÓN

Se establece un método de Sincronización de la Red de acuerdo al plan vigente de sincronismo.

El estado de sincronización de la red se revisará periódicamente por lo menos una vez por semestre, mediante pruebas conjuntas que serán definidas por el Subcomité Técnico de Interconexión.

8.3. SEÑALIZACIÓN

La señalización se realizará utilizando el protocolo UIT-T de Señalización por Canal Común No.7, Norma Nacional. La señalización de la red se revisará periódicamente por lo menos una vez por semestre, mediante pruebas conjuntas cuya fecha y contenido serán definidas por el Subcomité Técnico, de tal manera que se mantenga sin degradar los parámetros de conmutabilidad.

El CMI definirá el esquema y planes de contingencia de señalización.

8.4. NUMERACIÓN

Tanto ERT como el OPERADOR SOLICITANTE se ajustarán a los planes de numeración fijados por el ente competente. Cada uno de los operadores se obliga a enviar al otro, treinta (30) días antes de la fecha programada de puesta en servicio de un nodo o localidad, la serie de la numeración de los abonados registrados en el área de cubrimiento o el(los) prefijo(s) asignados para maración a larga distancia, según sea el caso, con el fin de que se realicen los ajustes necesarios y programaciones técnicas que permitirán tramitar el tráfico.

Cada operador informará al otro la fecha de entrada en servicio de las nuevas series o los cambios de numeración, en la misma fecha y condiciones en que ello sea informado a cualquier operador que tenga interconexión con su red.

8.5. TASACIÓN

Cada operador efectuará el registro y tasación de las llamadas salientes clasificadas dentro de los servicios de los cuales es responsables, para efectos de la correspondiente facturación a sus usuarios. Los operadores se comprometen a tasar de acuerdo a la capacidad técnica de sus centrales telefónicas ciñéndose a la normatividad de la CRT.

ERT realizará el registro de llamadas que se cursen en ambas direcciones a través de la interconexión entre la red de ERT y la red de OPERADOR SOLICITANTE, utilizando el sistema Toll Ticketing.

Treinta (30) días antes de dar al servicio una nueva central, concentrador o serie de numeración, OPERADOR SOLICITANTE y ERT efectuarán llamadas de prueba bidireccionales y con la información del tráfico tarifado se validará este proceso. El subcomité técnico acordará el procedimiento para efectuar estas pruebas.

9. MEDICION DE TRÁFICO.

ERT y el OPERADOR SOLICITANTE deben estar en capacidad de medir efectivamente en sus nodos de interconexión el tráfico entrante y saliente a sus redes, ya sea por sí mismos o por intermedio de fuentes de terceros y así establecer los valores de los tráficos correspondientes para efectos de la liquidación de los cargos de acceso y uso.

ERT y el OPERADOR SOLICITANTE cuentan en sus nodos de interconexión con un sistema de medición de tráfico completado entrante y saliente a sus redes, el cual totaliza el tiempo en minutos y fracción de minuto.

9.1. TECNOLOGIA Y METODO DE MEDICIÓN.

ERT y el OPERADOR SOLICITANTE cuentan en sus nodos de interconexión con centrales digitales SPC, por lo tanto acuerdan como método de medición para definir lo correspondiente a los cargos de acceso y uso, los sistemas denominados "ACCOUNTING", "IARAMA", "IARCHASTA", "CAMA VIRTUAL" o equivalente, que contabilizan y/o registran los minutos o fracciones de minuto a nivel de software en las centrales y que se programan por cada una de las rutas tanto entrantes como salientes de los nodos.

9.2. PERIODICIDAD.

La medición será permanente y en periodos de 24 horas.

9.3. SUPERVISIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS.

Se realizarán pruebas en forma mensual para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de medición para lo cual, en el Subcomité Técnico se definirán las personas responsables de dichas pruebas por parte de ERT y OPERADOR SOLICITANTE.

En caso de detectarse alguna anomalía, ésta será reportada y tenida en cuenta para el proceso de conciliación de los cargos de acceso.

9.4. CONCILIACIÓN DE DIFERENCIAS DE MEDICIÓN.

ERT y el OPERADOR SOLICITANTE medirán el tráfico automático en cada uno de sus nodos y si dentro del proceso de conciliación de los cargos de acceso se presentan diferencias superiores a un 2.5% , se llevará en primera instancia al Comité Mixto de Interconexión para definición por parte de éste sobre los términos de conciliación y en segunda instancia a los Representantes legales. Si no es viable un acuerdo al respecto, se tramitará lo pertinente ante la CRT o si las partes lo consideran oportuno se pedirá un peritaje técnico pagado por las mismas acatando su resultado.

Si la diferencia es igual o menor al 2.5% la conciliación del cargo de acceso se tomará por promedio de las dos mediciones.

10. DIMENSIONAMIENTO

El volumen del tráfico a cursar, será un factor determinante en el dimensionamiento del tamaño de la vía de interconexión y en las definiciones de los enrutamientos de desborde que se requieran.

Los enlaces de interconexión se dimensionarán con el criterio de rutas bidireccionales con probabilidad de bloqueo menor o igual al 0.5 %.

ERT y el OPERADOR SOLICITANTE aplicarán las reglas de dimensionamiento eficiente contempladas en la Resolución CRT 1763 de 2007, modificatoria de la Resolución 087 de 1997, o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

11. MANTENIMIENTO DEL MEDIO DE INTERCONEXIÓN

11.1. Cada parte es responsable de la operación, mantenimiento y administración de los equipos y medios de transporte de su propiedad.

11.2. Cualquier falla que afecte la interconexión debe ser reportada inmediatamente al otro operador. ERT y el OPERADOR SOLICITANTE tomarán las acciones tendientes a facilitar la recuperación del servicio en el menor tiempo posible, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el numeral 13.

11.3. DOCUMENTACION DE INTERCONEXION

A fin de que cada operador pueda cumplir eficientemente sus labores de mantenimiento de los circuitos de interconexión, deberá mantenerse actualizada la siguiente documentación, la cual se intercambiará entre las partes:

11.3.1. Planos esquemáticos donde se consignen todos los datos sobre las características generales de los equipos, cables y accesorios, su numeración, tipo de regleta y su ubicación o terminación en el Distribuidor Digital (DDF).

11.3.2. Plano de Localización con la ubicación física de los equipos, el alambrado y la ductería utilizada, dentro de las instalaciones en los edificios.
Toda nueva conexión o cambio que se realice en el medio de transmisión de la interconexión deberá ser informado, con el propósito de actualizar los planos correspondientes.

11.3.3. Registros: Para llevar un control del comportamiento del equipo y del nivel de mantenimiento preventivo y correctivo se llevará un registro estadístico del mismo y de las fallas ocurridas en el sistema de interconexión.

11.3.4. Cualquier cambio, adición o actualización tecnológica, en la interconexión de equipos, operaciones o servicios que sean necesarios con posterioridad a la instalación y que puedan afectar el sistema, la operación o los servicios de la otra parte, serán informados previamente por escrito y coordinados con esta, en sus aspectos técnicos e informáticos, ello con la suficiente y razonable antelación fijada por el Subcomité Técnico de Interconexión, de acuerdo con la naturaleza de los cambios y el momento en que estos se van a efectuar. Antes de ello no podrá efectuarse la adición, cambio, modificación o actualización tecnológica.

11.4. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

La suspensión del servicio de interconexión en interés del mismo servicio, se llevará a cabo en los casos contemplados en la normatividad vigente, en particular en el artículo 4.8 de la resolución No. 87 de 1997 de la CRT.

12. CALIDAD DEL SERVICIO

La evaluación de la calidad y la disponibilidad de la interconexión se hará utilizando los parámetros siguientes:

- Calidad de la interconexión: CONMUTABILIDAD
- Disponibilidad de la interconexión.

El subcomité técnico de interconexión definirá los métodos y la periodicidad para las mediciones de los dos parámetros mencionados. Sin embargo como valor de partida las partes acuerdan una disponibilidad para la interconexión no inferior al 99.5%.

Las partes se comprometen a garantizar una eficacia en su red para los usuarios de un municipio determinado, de tal manera que el porcentaje de llamadas terminadas en conversación de un operador no sea inferior al X% del máximo obtenido y medido por los dos operadores dentro del mismo periodo. Para el cumplimiento de lo aquí estipulado las partes se conceden un periodo de YY meses para lograr la meta fijada. El subcomité técnico se encargará de fijar las estrategias y objetivos que conduzcan a alcanzar este objetivo dentro del plazo antes citado.

El CMI se encargará de fijar los parámetros X% y YY de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el subcomité técnico y serán revisados dichos parámetros trimestralmente. El CMI y el Subcomité técnico tendrán un plazo de 3 meses para la fijación de los parámetros iniciales.

Cada parte suministrará a la otra mensualmente, la información requerida para el óptimo funcionamiento de la interconexión entre las redes, tales como estadísticas de tráfico y calidad del servicio referido a las rutas de interconexión.

Las partes cursaran a través de sus redes el tráfico originado y terminado, cumpliendo con los indicadores de gestión establecidos ante el ente regulador competente, comprometiéndose a mantener lo estipulado en los mencionados planes.

13. PROCEDIMIENTO PARA REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS

Con el propósito de lograr una mayor agilidad en la solución de fallas que afecten los sistemas y los circuitos de interconexión, se realizará el siguiente procedimiento:

13.1. El personal técnico de turno en la Central de ERT y en la Central de Conmutación del OPERADOR SOLICITANTE identificarán y diagnosticarán las fallas con base en las alarmas que se reporten en el Centro de Gestión o en los reportes diarios que suministran las centrales.

13.2. Al ser detectada la falla, tanto el personal técnico de ERT como el personal del OPERADOR SOLICITANTE se comunicarán entre sí en un tiempo no mayor a 6 horas con el fin de acordar el procedimiento inmediato a la solución del problema. La parte en falla informará a la otra el motivo de la falla y el tiempo estimado de normalización. Periódicamente cada dos (2) horas, el personal de turno se comunicará entre sí hasta que se solucione la falla.

13.3. Una vez solucionada la falla, se elaborará un informe para el Subcomité técnico del CMI, correspondiente al tipo de falla ocurrido, las soluciones realizadas y las observaciones a que haya lugar. Este se entregará máximo 48 horas después de solucionada la falla.

13.4. La administración en la cual se presente la falla deberá informar a la otra entidad sobre la gestión realizada para solucionar la avería.

14. SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE ABONADO.

Cuando hubiere lugar, cada operador se compromete a enrutar hacia el otro operador los servicios semiautomáticos y especiales de abonado de formato 1XY con la numeración que para tal fin asigne el ente competente.

15. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.

La responsabilidad de cada operador en relación con los servicios objeto de la interconexión se fijará de acuerdo con la normatividad vigente.

ANEXO No. 3

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA INTERCONEXION

1. OBJETO.

El presente anexo tiene por objeto desarrollar los aspectos financieros y comerciales de la interconexión entre las redes de ERT y el OPERADOR SOLICITANTE, en especial en lo relativo a:

- La liquidación y pago de los cargos de acceso y uso de las redes del OPERADOR SOLICITANTE y de E.R.T.
- Las tarifas de los servicios adicionales pactados en el presente anexo.
- Los procedimientos de facturación y recaudo.
- Los procedimientos transferencia y/o pagos de los valores derivados de la ejecución del contrato.
- Los procedimientos para conciliaciones de cuentas.
- Los procedimientos para la recepción, atención y solución de PQR.
- Los demás asuntos que comprende el presente anexo.

2. DEFINICIONES

Para los efectos de los compromisos a establecer se adoptan las definiciones consignadas en las resoluciones vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) y las que las modifiquen o adicionen, además de las siguientes:

2.1. MEDICIÓN.

Es el método mediante el cual cada operador cuantifica el número de impulsos y/o minutos o fracción de minutos entrantes y salientes correspondientes a las llamadas tasadas por períodos determinados de tiempo en la interconexión entre la red del OPERADOR SOLICITANTE y la RTPBCLE de E.R.T.

2.2. TARIFICACIÓN.

Es el proceso mediante el cual se aplica a los registros unificados de todas las centrales, los valores correspondientes a cada llamada, con base en: Abonado A, Abonado B, Banda tarifaria y tarifa correspondiente, Fecha, Tipo de Tarifa, Hora de inicio y Duración de la llamada.

2.3 TASACIÓN

Es el proceso mediante el cual la Central Telefónica registra la duración de la llamada mediante un sistema de medición, el cual acumula en un contador impulsos o registros que permiten cuantificar minutos por un período de tiempo previamente definido. El OPERADOR SOLICITANTE y ERT adoptan el sistema de medición definido en el anexo técnico operacional.

2.4. FACTURACIÓN AL USUARIO

Es el proceso mediante el cual un operador, consolida y registra la información relacionada con el uso de su red y demás cargos que correspondan, en una factura de cobro para su pago por parte del usuario.

2.5. RECAUDO

Es el proceso mediante el cual cada operador recibe de sus Usuarios los valores facturados por el uso de las diferentes redes y demás cargos que correspondan (IVA, financiaciones, recargos y otros), en sus propias cajas o en las de las entidades financieras con quien se tengan convenios para tal fin.

2.6. INCONSISTENCIA

Es aquel tráfico cuyo registro no cumple con los requisitos o parámetros establecidos para los procesos de tasación, tarificación, liquidación, facturación y cobro por parte del operador responsable de tales procesos, debido a la falta de información, información inexacta, información no requerida, desactualización en los programas sistematizados y

otros, lo cual ocasiona su rechazo en el proceso respectivo, y no es posible facturarlos en forma inmediata o de manera definitiva.

2.7. RECICLAJE

Es el proceso mediante el cual se incorporan a la facturación los registros que no pudieron ser facturados en períodos anteriores y que fueron rechazados por inconsistentes.

2.8. FRAUDE

Utilización indebida de las redes interconectadas por terceros no determinados, de tal manera que no se permite al operador ejecutar los procesos de cobro y recaudo del tráfico.

2.9. ATENCIÓN DE PQR

Es el proceso mediante el cual los operadores atienden, recepcionan, tramitan y resuelven de manera pronta y eficaz los PQR de los usuarios y/o usuarios potenciales de este servicio.

3. CARGOS DE ACCESO

En el caso en que el Operador Solicitante sea responsable del servicio, pagará a ERT el valor del cargo de acceso y uso que remunera la utilización de la RTPBCLE de ERT, por cada minuto o fracción de minuto desde y hacia la red de ERT, de conformidad con la regulación vigente.

En el caso en que ERT sea responsable del servicio, pagará al Operador Solicitante el valor del cargo de acceso y uso que remunera la utilización de su red, por cada minuto o fracción de minuto desde y hacia su red, de conformidad con la regulación vigente.

La liquidación y cobro de los cargos de acceso en el esquema de minutos, dicha duración se expresará en minutos reales, tal como lo expresa la opción 1 de la Resolución CRT 1763 de 2007, valor que se multiplicará por el precio establecido en el numeral 2.1, el cual será ajustado según las disposiciones legales vigentes.

3.1. SISTEMA DE TASACIÓN Y RECONOCIMIENTO DEL CARGO DE ACCESO.

Los operadores tasarán el número de minutos o fracción de minuto entrantes y salientes conforme a lo especificado en el anexo técnico, correspondientes a las llamadas completadas que usen la interconexión entre las redes de ERT y la red del OPERADOR SOLICITANTE, diferenciando el tipo de tráfico que se cursen por la interconexión (llamadas locales, llamadas locales extendidas y/o llamadas de Larga Distancia).

El proceso de registro y contabilización del tráfico en minutos que se cursen por los enlaces de interconexión entre la red del OPERADOR SOLICITANTE y la red de ERT, se realizará automáticamente mediante sistemas de medición de toll ticketing, accounting rate y/o iarchasta, para cada una de las rutas. En el evento en que cambien las condiciones regulatorias y/o el cargo de acceso local a cobrarse sea diferente a cero pesos, el CMI revisará y ajustará este procedimiento.

Al resultado de la medición se le aplicará la tarifa por cargos de acceso de acuerdo con lo estipulado en este anexo. Esta función acogerá en todas sus partes las disposiciones que adopte la CRT o el organismo competente.

Las partes se obligan a implementar en sus nodos de interconexión el hardware y el software necesario para la contabilización de los minutos cursados a través de la interconexión.

La conciliación de las mediciones de tráfico en minutos, base del cálculo de los cargos de acceso y uso, se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El Tráfico en minutos base de la liquidación de los cargos de acceso y uso, entrante y saliente de la RTPBCLE de E.R.T., se medirá automáticamente a través de registros software indicados anteriormente; las partes registrarán sus propias mediciones.

- a) En caso de que una de las partes no disponga de las mediciones, se conciliará con base en la información de la otra parte.

- b) Para efectos de las mediciones, las partes registrarán la duración de las llamadas a partir del momento en que se reciba la señal de contestación.
- c) Para la conciliación de las mediciones referentes a la liquidación de los cargos de acceso y uso, se tomará como período desde la cero horas del primer día, hasta las 23:59 del último día de cada mes. El sub-comité técnico podrá modificar de común acuerdo este periodo de medición.
- d) Si ninguna de las partes dispone de las mediciones anteriormente descritas, el CMI conciliará los cargos de acceso y uso del respectivo mes, tomando el promedio del tráfico conciliado de los seis meses inmediatamente anteriores. Si no existe tal información el CMI utilizará el promedio del tráfico conciliado de los meses inmediatamente anteriores que existan.
- e) La conciliación del tráfico cursado en minutos, entrante y saliente, estará a cargo del subcomité técnico quién las deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización del periodo indicado en el literal d; para ello, cada parte presentará su información debidamente soportada de acuerdo con el siguiente procedimiento: cada parte reportará a la otra el resultado de su medición mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes para que se realice al interior de cada empresa la verificación y análisis en un plazo de cinco días hábiles, en el último de los cuales se intercambiarán los datos. Si una de las partes no presenta dentro del plazo indicado la información requerida, se aceptarán en forma definitiva las mediciones de tráfico cursado en minutos, presentadas por la otra parte. La conciliación del tráfico cursado constará en acta suscrita por el sub-comité técnico.
- f) Al confrontar el resultado de las mediciones de tráfico cursado en minutos, si se presentan diferencias inferiores o iguales al 2.5% con respecto al mayor valor medido, el valor definitivo será el promedio de las dos mediciones presentadas y debidamente soportadas.
- g) Si se presentan diferencias superiores al 2.5%, se tomará por separado el tráfico cursado en minutos entrante y saliente. Si uno de estos valores presenta una diferencia menor o igual al 2.5%, se conciliará tomando el promedio de estos valores. Si la diferencia es mayor al 2.5% para los tráficos entrante y/o saliente, se realizará un análisis con el detalle diario que ambas partes deben presentar de sus mediciones, el cual será analizado por el subcomité técnico, con el objeto de detectar inconsistencias o fallas en la toma de los datos por alguna de las partes y poder establecer el valor correcto de las mismas. En el evento de que no se llegue a un acuerdo, se conciliará con el promedio de los tres (3) meses anteriores.
- h) Para el caso que una de las partes no pueda discriminar el tráfico cursado en minutos, en entrante y saliente, y la diferencia persista mayor al 2.5%, se conciliará con base en la información de la parte que la presenta en forma discriminada.
- i) Para el caso en que ninguna de las partes pueda discriminar el tráfico cursado en minutos, en entrante y saliente y la diferencia persista mayor al 2.5%, se conciliará con el promedio de los tres (3) meses inmediatamente anteriores.
- j) Para los casos descritos en los tres incisos anteriores en los que se presente diferencia mayor al 2.5%, cada parte llevará a cabo las respectivas investigaciones para corregir dicha diferencia. El sub-comité técnico coordinará las acciones y procedimientos necesarios para corregir la(s) causa(s) de la diferencia.
- k) Durante el desarrollo de la interconexión, las partes se obligan a realizar pruebas del tráfico en minutos cursados y completados, para efecto de la determinación de los cargos de acceso y uso. El sub-comité técnico determinará la periodicidad de las pruebas.
- l) ERT y el OPERADOR SOLICITANTE establecerán, a través del sub-comité técnico, los procedimientos detallados para realizar las mediciones de prueba simultáneas del tráfico cursado y completado a través de la interconexión a fin de ajustar las mediciones cada vez que se requiera. Estos procedimientos deberán implementarse en un término máximo de treinta (30) días a partir de la suscripción de este contrato.
- m) Con el procedimiento establecido anteriormente, el subcomité técnico suscribirá un acta con las cifras acordadas, la cual será el soporte para la realización de la conciliación de los cargos de acceso a realizarse por parte del subcomité financiero administrativo.

Cada seis meses el subcomité técnico totalizará el tráfico medido y si la diferencia de las cifras de las partes es inferior al 0.5%, los operadores suscribirán un acta dejando en firme las cifras que se han cancelado no generándose ningún pago. Si la diferencia es superior a este porcentaje, se remitirán los documentos a instancias superiores, entendiéndose como primera instancia el CMI, en donde se adoptarán los procedimientos para la revisión y demás decisiones que se requieran.

4. INCONSISTENCIAS

El tráfico inconsistente debe ser objeto de un análisis por parte del operador responsable de la inconsistencia a fin de lograr en lo posible su recuperación. En los eventos en que ésta no sea posible, se hará un análisis conjunto para lograr la recuperación del mayor porcentaje de registros y se reciclará en el siguiente proceso de facturación.

Los conceptos que no puedan ser facturados o cobrados, y que definitivamente sean considerados por cada empresa como inconsistencias de su responsabilidad, serán asumidos por cada una conforme a los procedimientos que se tengan establecidos para estos eventos. El CMI podrá analizar estos procedimientos y reajustarlos para propender por una buena administración del contrato.

Para aquel tráfico que definitivamente no sea factible recuperar, será sometido a los análisis por parte del CMI para establecer las responsabilidades de tales inconsistencias y tomar las acciones correspondientes.

En todo caso, E.R.T.-E.S.P. y el OPERADOR SOLICITANTE garantizarán la integridad y calidad de la información utilizada en la facturación y responderán ante los clientes y las autoridades por los errores que se generen en los procesos que a cada uno corresponden y que le sean imputables.

Las inconsistencias comprenden:

- Los registros que no fueron facturados por pertenecer a series inexistentes.
- Los registros que no pueden ser facturados por la falta de actualización de series telefónicas en la base de datos de ERT.
- Los registros correspondientes a teléfonos libres que registran consumos, es decir los libres con marcación, que pueden corresponder a llamadas efectuadas desde números que no se encuentran activos en la base de datos de facturación del OPERADOR SOLICITANTE, llamadas efectuadas después de la fecha de retiro del teléfono, o llamadas efectuadas antes de la fecha de instalación del teléfono.
- Las llamadas efectuadas desde teléfonos públicos locales, no habilitados para prestar el servicio Local Extendida, Larga Distancia y servicio semiautomático.
- Los registros duplicados y aquellos registros con uno o varios campos que contienen información errónea o incompleta (números de abonado incompletos, fechas u horas de inicio y fin de llamada inconsistentes).
- Los registros inoportunos correspondientes a llamadas efectuadas con antigüedad superior a la establecida por la ley para poder ser facturadas.

4.1. Inconsistencias atribuibles al operador responsable del servicio.

Las inconsistencias correspondientes a llamadas de series inexistentes, registros con campos erróneos o incompletos, los registros duplicados y registros inoportunos, dado que no es posible incluirlas en el proceso de facturación, serán devueltas al operador responsable del servicio quien asumirá la responsabilidad de su depuración.

Los registros que no pueden ser facturados por la falta de actualización de series telefónicas en la base de datos del operador responsable del servicio, siempre y cuando el otro operador haya suministrado la información en forma oportuna, serán devueltos al operador responsable del servicio quien asumirá la responsabilidad de su depuración.

4.2. Inconsistencias atribuibles al operador que no es responsable del servicio

Las inconsistencias correspondientes a Llamadas de teléfonos libres con marcación y las llamadas efectuadas desde teléfonos públicos locales no habilitados para prestar el servicio respectivo en la interconexión (Local extendida, Larga distancia y/o servicio semiautomático), se considerarán atribuibles al operador no responsable del servicio y serán pagadas a al operador responsable en la conciliación del mes inmediatamente siguiente al último reciclaje.

Las inconsistencias correspondientes a llamadas de series inexistentes, registros con campos erróneos o incompletos, los registros duplicados y registros inoportunos, dado que no es posible incluirlas en el proceso de facturación, serán devueltas al operador no responsable del servicio quien asumirá la responsabilidad de su depuración.

Los registros que no pueden ser facturados por la falta de actualización de series telefónicas en la base de datos del operador responsable del servicio, siempre y cuando el otro operador no haya suministrado la información en los términos establecidos en el anexo técnico, se considerarán atribuibles a este último y serán pagadas al operador responsable del servicio en la conciliación del mes inmediatamente siguiente a la fecha en que se determinó la inconsistencia.

PARÁGRAFO: Las inconsistencias atribuibles a cualquiera de los operadores que son susceptibles de recuperación, serán recicladas hasta por dos (2) periodos de facturación consecutivos, al cabo de los cuales, de no ser posible su facturación, el valor de estas inconsistencias será reconocido por la parte que las ocasione, a favor de la otra. En este caso siempre habrá lugar al pago del cargo de acceso y uso. Cuando no sea posible establecer la responsabilidad, el operador responsable asumirá el valor de las llamadas y el otro operador no recibirá pago por concepto de cargos de acceso y uso de dichas llamadas.

La devolución de las inconsistencias antes anotadas, se harán en un lapso de 15 días, contados a partir del proceso de facturación, en medio magnético o vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta que los cargos de acceso se cancelan en cada conciliación, los ajustes necesarios por efecto de las inconsistencias, se harán en la siguiente conciliación.

5.- FRAUDES

E.R.T.-E.S.P. y el OPERADOR SOLICITANTE deberán implementar todas las actividades de seguridad en sus procedimientos operativos y técnicos para evitar al máximo los fraudes.

El CMI asignará funcionarios de cada una de las empresas que analizarán mensualmente cada fraude en particular, y definirán la responsabilidad de cada empresa en dicho fraude.

6. FACTURACIÓN

6.1. ACTUALIZACION DE SERIES

Cada operador remitirá oportunamente la información de las series de numeración geográfico y/o no geográfica y/o prefijos en medio magnético o electrónico elegido.

Cuando hubiere lugar, cada Operador informará y mantendrá actualizado al otro Operador de las series que correspondan a teléfonos públicos de su propiedad que tenga instalados en su área de operación.

6.2. INFORMACIÓN BÁSICA PARA FACTURACIÓN

El operador responsable del servicio suministrará al otro la información que éste requiera para desarrollar los procesos de facturación y recaudo de las cuentas correspondientes a sus abonados.

6.3. MEDIOS PARA LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

El intercambio de información se podrá hacer vía e-mail, o utilizando un disco compacto óptico estándar, cintas o cualquier otro medio que se acuerde.

En todo caso, la información de facturación se intercambiará de acuerdo a un cronograma preestablecido entre las partes, que se adecue a las fechas de facturación de ERT.

7. PROCESO DE FACTURACIÓN

7.1 Tasación y Tarificación: Para los servicios de terminación y encaminamiento de llamadas de Larga Distancia, Celular, PCS, y a numeración no geográfica que ERT le presta a los Operadores Solicitantes, el Operador Solicitante realizará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que causen todas las llamadas que se tramitan con la ERT. El Operador Solicitante le suministrará a la ERT toda la información que requiera para desarrollar el proceso de facturación y recaudo a sus usuarios.

Para los servicios de terminación y encaminamiento de llamadas Locales Extendidas, ERT realizará los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que causen todas las llamadas que se tramitan con el Operador Solicitante. E.R.T. suministrará al Operador Solicitante, de acuerdo con los cronogramas establecidos, la información que éste requiera para desarrollar los procesos de facturación y recaudo de las cuentas correspondientes a sus suscriptores y/o usuarios.

Para el tráfico Local - Local, cada operador será responsable de los procesos de tasación y tarificación de los valores a su favor que causen todas las llamadas originadas en sus respectivas redes.

7.2 Formatos, Medios y Plazos: El Operador Solicitante se ajustará al sistema de facturación que a la suscripción del presente contrato tiene en aplicación ERT. La programación de facturación y recaudo será establecida por el Subcomité Financiero Comercial. El OPERADOR SOLICITANTE se sujetará a las modificaciones que establezca ERT al formato de facturación, situación que será informada al OPERADOR SOLICITANTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida para la entrada en vigencia de la modificación. Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del presente contrato, ERT le suministrará al OPERADOR SOLICITANTE el formato en

que deberá transferir a ERT la información que ésta requiere para facturar las llamadas cursadas a través de la interconexión.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente contrato, el Subcomité Financiero - Comercial en coordinación con el subcomité Técnico definirán los formatos, medios y plazos para los reportes y la actualización de series, así como los procedimientos que se requieren en el reporte de información para la recuperación de las inconsistencias.

8. CONTENIDO DE LA FACTURA

Cuando hubiere lugar, la factura indicará en forma separada la relación de los cargos que el operador responsable del servicio entrega al otro operador para la facturación, así como todos los datos que por disposición legal deba contener.

9. FACTURACIÓN AL ABONADO

El operador que presta el servicio de facturación incorporará en la factura de sus abonados los valores correspondientes al operador responsable del servicio, debidamente liquidados y discriminados, y que hayan sido enviados por éste en la cinta magnética del periodo de facturación respectivo o de otros periodos que correspondan a reciclajes. El Operador que presta el servicio de facturación facturará por seis meses consecutivos las cuentas por los servicios del operador responsable del servicio dejados de cancelar por los usuarios, incluyendo los recargos o intereses de mora a la tasa máxima aceptada legalmente.

10. RECAUDO

El Operador que presta el servicio de recaudo recaudará los cargos correspondientes a la facturación de los servicios prestados por el Operador Responsable del servicio y facturados conforme a la información remitida, en idénticas condiciones, sitios y fechas en que realizan los recaudos de sus propios servicios.

El Operador que presta el servicio de recaudo remitirá al Operador Responsable del servicio dentro de los diez (10) días siguientes a la realización del proceso de facturación, un informe detallado con el resultado de dicho proceso. En él se incluyen, entre otros, los valores facturados en el periodo correspondiente al tráfico del servicio de Local Extendida, las refacturaciones, las inconsistencias, la recuperación de inconsistencias, las rebajas y facilidades de pago otorgadas, los reclamos refacturados, los cargos por mora facturados y los valores que no se refacturarán en razón a su antigüedad.

11.- ATENCIÓN DE RECLAMOS

Dentro de los plazos y procedimientos señalados en la Ley y normas vigentes, el operador que presta el Servicio de Atención a Reclamos recepcionará, atenderá y resolverá directamente las reclamaciones y recursos presentados por sus suscriptores y/o usuarios, derivados de la prestación del servicio del Operador Responsable del Servicio. Las reclamaciones relacionadas con aquellas cuentas cuya facturación y recaudo hayan sido efectuadas, serán presentadas por los suscriptores y/o usuarios en las oficinas que para tal fin tenga destinadas el operador que presta el servicio de atención a reclamos. Los operadores aplicarán el siguiente procedimiento:

11.1- El Operador que presta el servicio de atención a reclamos verificará el estado de la línea telefónica una vez se reciba el reclamo (entre otros: activo, suspendido, no instalado, retirado, etc.). Cuando esta verificación no le permita resolver el reclamo, dará traslado al operador responsable del servicio con toda la documentación soporte para que éste verifique lo de su competencia. El operador responsable del servicio deberá dar respuesta dentro de los términos legales al reclamante, comunicando al otro operador los resultados de la investigación.

11.2- El operador responsable del servicio enviará al otro operador en los plazos fijados las cuentas a refacturar utilizando el mismo formato acordado para las novedades de facturación, indicando que se trata de una refacturación ("Rf"). Con esta información el otro operador refacturará el valor de las cuentas a favor del operador responsable del servicio T. correspondientes a reclamaciones no aceptadas por este último.

11.3- El valor de las reclamaciones que se acepten definitivamente, según sea el tipo de reclamo, será responsabilidad de ERT o del OPERADOR SOLICITANTE, situación que será tratada en el subcomité de atención y solución de reclamos; con el acta que expida dicho subcomité, los conciliadores aplicarán las decisiones adoptadas; de presentarse diferencias sobre la responsabilidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 de este Anexo, relativo a diferencias en las conciliaciones.

11.4- Los recursos interpuestos contra las decisiones tomadas, deberán ser resueltos por la entidad que tomó la decisión.

11.5- Las inconsistencias y los reclamos que sean declarados como fraudes serán analizados por el CMI el que definirá responsabilidad.

11.6- Las reclamaciones presentadas a cada operador por el servicio Local que cada uno preste, serán atendidas directamente por cada uno de ellos.

11.7- Las partes acuerdan crear un Sub-Comité de atención y solución de reclamos que estará conformado por dos miembros de cada empresa que serán designados por el CMI, el cual se reunirá al menos una (1) vez en el mes y tendrá como una de las funciones calificar la responsabilidad de los mismos si a ello hubiere lugar. De la decisión tomada, se levantará un acta, la cual servirá como documento soporte de la conciliación.

12.- FACILIDADES DE PAGO

El Operador Responsable del Servicio se acogerá a las políticas que el otro operador tuviere establecidas en materia de facilidades de pago y refinanciaciones con sus suscriptores y/o usuarios. El Subcomité Financiero Comercial desarrollará los procedimientos que permitan mantener un estricto control de los valores refinanciados.

13.- TARIFAS

E.R.T.E.S.P. y el OPERADOR SOLICITANTE Se ajustarán a la reglamentación vigente expedida por la autoridad competente respecto al tema tarifario. El operador responsable del servicio informará al otro operador los planes tarifarios que estén vigentes para sus servicios.

14.- CARTERA

El Operador que presta el servicio de recaudo incorporará al Proceso de Facturación de sus Usuarios, los registros de llamadas hasta por seis períodos consecutivos, si aquellos no hubieren cancelado el valor de dichos registros en ninguno de los primeros períodos.

El Operador que presta el servicio de recaudo atenderá la recuperación de la cartera del Operador Responsable del Servicio junto con la gestión de recuperación de su cartera, en condiciones iguales a las que aplique a sí mismo. Por este servicio el Operador Responsable del Servicio pagará al otro operador el 25% de los montos que a favor del Operador Responsable del Servicio se recuperen. El recaudo de dineros por este concepto sólo podrá ser atendido por el Operador que presta el servicio de recaudo. Este compromiso se asume por un (1) año contado a partir de la fecha del retiro de la línea, y será obligación de medio y no de resultado. En caso de que la gestión de recuperación de cartera no arroje un resultado exitoso, el Operador que presta el servicio de recaudo entregará al Operador Responsable del Servicio un archivo con la cartera de difícil recaudo que no se pudo recuperar, con el soporte documental que demuestre las acciones adelantadas contra el suscriptor, o usuario, o dueño del inmueble moroso. El archivo con las cuentas que no se refacturarán en razón de su antigüedad, contendrá el nombre, dirección, número de identificación del suscriptor y/o usuario, el valor de la cartera del Operador Responsable del Servicio y el número del documento de identidad del deudor.

Mensualmente, el Operador que presta el servicio de recaudo en cada conciliación, entregará un informe sobre los valores recaudados dentro del proceso de cobro de que trata este numeral.

El Operador que presta el servicio de recaudo procurará que sus suscriptores y usuarios paguen la totalidad de lo cobrado en las facturas que emita. En caso de que un suscriptor o usuario incumpla el pago de sumas a favor del Operador Responsable del Servicio, que hayan sido cobradas en la factura expedida por el Operador que presta el servicio de recaudo, esta aplicará las medidas de suspensión del acceso telefónico al servicio que presta el Operador Responsable del Servicio y que son previstas en la legislación vigente. El CMI definirá el procedimiento para efectuar las mencionadas suspensiones y para restablecer el servicio cuando se cumplan las condiciones para ello.

15. TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FACTURACIÓN Y RECAUDO.

Las tarifas para la prestación de los servicios de facturación, recaudo y otros servicios adicionales se detallan en el Anexo 1. CUADRO No 1. de esta oferta

15.1 REAJUSTES:

Las tarifas de los servicios adicionales indicados en esta cláusula serán reajustadas a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje igual a la variación del índice nacional de precios al consumidor acumulado para el año inmediatamente anterior.

16. COUBICACIÓN

El OPERADOR SOLICITANTE y ERT acuerdan poner en calidad de arrendamiento y exclusivamente para la interconexión, los espacios físicos requeridos para la instalación de equipos terminales y elementos, los cuales incluirán los servicios de vigilancia, suministro de energía de la red, de sistema y de infraestructura eléctrica y de climatización. Estos conceptos se liquidarán de acuerdo con las tarifas detalladas en el Anexo 1 CUADRO No 4. de esta oferta.

Los valores correspondientes a éstos conceptos, serán liquidados e incorporados en la conciliación mensual entre las dos entidades y reajustados el primero de enero de cada año de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal.

17.- CONCILIACIÓN DE CUENTAS

Dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del proceso de recaudo de cada mes, los representantes de E.R.T.-E.S.P. y el OPERADOR SOLICITANTE realizarán la conciliación de cuentas definitiva, que involucrará todo el movimiento contable de facturación, recaudo, notas débito y crédito, reclamos, reconocimiento de fraudes e inconsistencias, arrendamientos de espacios, equipos y sistemas de interconexión, costos de facturación, servicios públicos, servicios adicionales, intereses por manejo de cartera activa e inactiva, intereses de financiación de facilidades otorgadas y demás conceptos a que haya lugar.

En dicha fecha, el OPERADOR SOLICITANTE deberá disponer de todos los datos referentes al proceso de facturación, soportados con los reportes del sistema, en donde se detalle el total real recaudado en el mes anterior y todos los conceptos anteriormente mencionados para ser involucrados en la conciliación. Se efectuarán las correcciones a que haya lugar y los saldos que resulten a favor de cada una de las partes se cruzarán entre estas hasta donde sea posible la compensación, efectuándose el giro de forma inmediata a la Entidad que resultare con saldo a favor.

La conciliación constará en un Acta en donde se reflejen los acuerdos y las diferencias del movimiento del mes, firmada por los funcionarios integrantes del Subcomité administrativo y financiero que designe cada entidad.

En el evento en que en alguna de las conciliaciones haya diferencias u observaciones, estas se consignarán en las actas respectivas, elevándose las consultas necesarias a las instancias superiores de los dos operadores, acorde con las competencias de cada uno. De no obtenerse una solución en un plazo máximo de treinta (30) días, se acudirán a la comisión de regulación de telecomunicaciones o a las Entidades Competentes, según el caso. El mecanismo de solución de diferencias podrá ser utilizado en cualquier momento.

Para la conciliación el operador que factura dispondrá de todos los datos referentes al proceso de facturación, donde se detalle el total real recaudado en el mes anterior y todos los conceptos a ser involucrados en la misma, conforme al formato que para tal efecto tenga implementado.

El OPERADOR SOLICITANTE y E.R.T.-E.S.P. llevarán un control contable administrativo con los soportes respectivos para realizar las conciliaciones mensuales.

En el evento en que en alguna de las conciliaciones haya conflictos u observaciones, se consignarán en las mismas, elevándose las consultas necesarias a las instancias superiores de los dos operadores, acorde con las competencias de cada uno. De no obtenerse una solución en un plazo máximo de treinta (30) días, se acudirán a la CRT o a la Autoridad competente, según el caso. El mecanismo de solución de diferencias podrá ser utilizado en cualquier momento.

En la conciliación se incluirán las cuentas de cobro canceladas o presentadas, los valores recaudados, los valores por pagos extemporáneos, inconsistencias, los teléfonos administrativos de los operadores y el consumo de los mismos.

En caso de que existan diferencias entre las partes en relación con los datos contenidos en la orden de pago a que se hace referencia en este Anexo, o en relación con sus archivos de soporte, el CMI adelantará una conciliación de

estas cuentas. El CMI definirá el procedimiento para llevar a cabo esta conciliación y para resolver las diferencias que surgieren en torno a ella. En todo caso el procedimiento adoptado garantizará que se podrán efectuar oportunamente las transferencias de saldos netos previstas en este Anexo. De no existir las diferencias anteriormente indicadas, se llevarán a cabo conciliaciones de cuentas cada seis meses o antes si las circunstancias así lo ameritan.

18. PROCEDIMIENTO PARA LAS TRANSFERENCIAS

El operador que presta el servicio de recaudo transferirá a más tardar dentro de los SESENTA (60) días calendario posteriores a la recepción de los medios que contienen la información de facturación, la totalidad de los dineros facturados y que fueron debidamente recaudados con base en la cinta sumaria, correspondiente al periodo inmediatamente anterior, más el valor de otros servicios esenciales y adicionales que el Operador Responsable del Servicio preste al otro operador. En el evento de que el día de transferencia resultará un domingo o lunes festivo el valor se transferirá el siguiente día hábil.

El Operador que recauda descontará de las sumas recaudadas, los siguientes conceptos:

- El 100% del valor de los cargos de acceso tanto en sentido entrante como saliente de acuerdo con la legislación vigente
- El valor de los Costos por facturación y recaudo.
- El valor de otros servicios esenciales y adicionales que se le preste al Operador Responsable del Servicio.

En caso de mora en la transferencia de dineros o en el pago de la conciliación, el Operador que recauda cancelará los intereses de mora a la tasa máxima permitida para transacciones similares.

19. REAJUSTES TARIFARIOS EXTRAORDINARIOS

Los Operadores podrá presentar al interior del CMI propuestas de ajustes extraordinarios a las tarifas de los servicios adicionales previstos en este Anexo, con su debida sustentación, y las cuales serán revisadas y acordadas en el seno del mismo.

20 . AUDITORIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

Cualquiera de las partes podrá recurrir a la intervención o mediación de un auditor contable o financiero de reconocimiento internacional. Los costos de esta auditoría serán asumidos por la parte motivada. La otra parte brindará la colaboración y facilitará la documentación que se requiera para llevar a cabo la citada auditoría.

El CMI esta facultado para definir todos aquellos aspectos técnicos, administrativos o comerciales inherentes a la publicación del Directorio Telefónico o con los sistemas de información automatizados.

Los directorios telefónicos que publiquen la identificación numérica de los suscriptores y/o usuarios del OPERADOR SOLICITANTE, incluirán en la misma forma como se publica para sí mismo y para los demás operadores, la información suministrada por ERT sobre las instrucciones para acceder a sus servicios y sobre los números de los servicios semiautomáticos, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

Esto mismo rige para los directorios telefónicos que emita ERT. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad vigente.

ANEXO No. 4

COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN - CMI

OBJETIVO

Vigilar el desarrollo de la interconexión y de servir de mecanismo de arreglo directo de conflictos. En desarrollo de este objetivo le corresponde, controlar la ejecución y cumplimiento de contrato de acceso e interconexión, para lo cual mantendrá información directa y permanente acerca de su desarrollo tendiente a utilizar los equipos e infraestructura de interconexión eficientemente para la búsqueda continua de la calidad de los servicios prestados y el mejoramiento de la productividad.

Al ejercer sus funciones el CMI tendrá en cuenta los principios que rigen el contrato de interconexión enumerados en el artículo 4.4 de la Resolución Nro.087 de 1997.

En especial debe entenderse que la continuidad en el servicio es uno de los objetivos principales y permanentes del contrato de interconexión y que, por lo tanto, los conflictos entre E.R.T. E.S.P y el OPERADOR SOLICITANTE no deben causar desmejora ni interrupción del servicio durante la etapa de solución del conflicto.

1. FUNCIONES GENERALES

1.1. El CMI es responsable de la correcta ejecución y desarrollo del contrato de acceso, uso e interconexión suscrito entre E.R.T. E.S.P y el OPERADOR SOLICITANTE a su cargo estarán también el estudio y proposición de cambios a nivel de infraestructura, tecnología, procedimientos y administración que redunden en beneficio de la interconexión de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y en las leyes y disposiciones vigentes.

1.2. Establecer los procedimientos y cronogramas que sean necesarios para la debida ejecución del contrato de Interconexión, que no hayan sido definidos en su texto. Así mismo proponer modificaciones a los existentes, para su consideración por los representantes legales de las partes, cuando ello sea requerido.

1.3. Supervisar que la interconexión se ajuste a las normas establecidas por el Ministerio de Comunicaciones en el plan nacional de telecomunicaciones y planes técnicos básicos, en cuanto a numeración, sincronización, enrutamiento, señalización, tasación, confiabilidad y acceso.

1.4. Conocer, analizar y dar solución por unanimidad a las inconsistencias que en materia del desarrollo del contrato presenten las partes. Para lograrlo, el CMI exigirá de ambas partes los documentos, informes, estadísticas y demás datos necesarios que lo ilustren para tomar una decisión.

1.5. Establecer los informes técnicos que se necesiten y hacer seguimiento y análisis de los mismos.

1.6. Supervisar y evaluar los compromisos y resultados de los sub-comités, fijar políticas y efectuar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento de su trabajo.

1.7. Propender porque exista un sistema de información estadístico oportuno y confiable (En un término máximo de un año).

1.8. Solucionar conflictos derivados del Contrato, en concordancia con la competencia establecida en la minuta del mismo.

1.9. Plantear alternativas en el evento de que la toma de medidas gubernamentales u otros factores imprevisibles modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato.

1.10. Verificar que se realicen y cumplan a cabalidad los puntos pendientes de las actas de los subcomités.

1.11. Autorizar la incorporación de nuevos servicios adicionales o suplementarios a este Contrato definidos en los Artículos 1.3.66 y 1.3.69 de la Resolución Nro.087 de 1.997 de la CRT, así como establecer las condiciones comerciales para los mismos

1.12. Ejercer las demás funciones que se deriven de la necesidad de dar adecuada ejecución al contrato de Interconexión y cumplimiento a las normas legales aplicables.

2. CONFORMACIÓN Y REUNIONES DEL CMI.

Las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma de este contrato de Interconexión, designarán sus representantes en el CMI. El CMI se reunirá donde las partes acuerden y estará conformado por tres (3) representantes por parte de OPERADOR SOLICITANTE y tres (3) representantes por parte de E.R.T. E.S.P.. El CMI se reunirá con carácter obligatorio una vez cada tres meses, a menos que ambas partes acuerden renunciar a alguna de las reuniones inicialmente acordadas. Adicionalmente, el Comité podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar a solicitud de alguna de las partes. Los representantes de las partes tendrán autoridad para decidir sobre los asuntos de competencia del Comité. El Comité será presidido por uno de los miembros nombrados por E.R.T. E.S.P y el OPERADOR SOLICITANTE alternativamente, en forma semestral, comenzando por E.R.T. E.S.P.. En caso de ausencia del presidente, lo reemplazará uno de los comisionados de la empresa operadora que esté en turno de presidir el Comité Mixto de Interconexión. La secretaria será ejercida por un termino igual al de la presidencia, por un miembro de la parte que no está ejerciendo la presidencia. El quórum mínimo para deliberar y decidir será de dos representantes por cada parte. Las decisiones se tomarán por unanimidad de las partes. Si no hubiere acuerdo se acudirá a una segunda instancia ante los representantes legales de las partes contratantes para que resuelvan y si persiste el desacuerdo deberá trasladarse la diferencia a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones si el asunto fuere de su competencia o al tribunal de arbitramento de que trata la cláusula séptima del contrato. Las decisiones del CMI se harán constar en actas, suscritas por quienes actúen como presidente y secretario del CMI.

El CMI, para operatividad, creará dos grupos de apoyo: un sub-comité técnico de interconexión y un sub-comité administrativo y financiero. Cada parte designará como máximo dos (2) representantes para cada sub-comité, uno de los cuales debe pertenecer al Comité Mixto de Interconexión. A las reuniones del CMI o de los sub-comités podrán ser invitadas las personas que las partes consideren necesarias para que sirvan como soporte e ilustren a sus miembros en la toma de decisiones, pero tendrán voz más no voto.

El Comité Mixto de Interconexión podrá delegar en el subcomité Administrativo y Financiero la conciliación de cuentas.

3. SUBCOMITES

3.1. SUBCOMITÉ TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

3.1.1 FUNCIONES.

- Velar por la correcta utilización de los equipos e infraestructura de interconexión.
- Determinar el grado de servicio, según los parámetros y niveles de calidad de interconexión.
- Supervisar los equipos y redes que intervienen en la interconexión, descritos en el anexo técnico.
- Ordenar la realización de las mediciones de tráfico y con base en estas plantear las correspondientes pruebas y ajustes para obtener un grado de servicio óptimo.
- Establecer las medidas de seguridad y acceso a las centrales de conmutación, donde se encuentren instalados equipos de interconexión.
- Definir la periodicidad para que las partes intercambien la información establecida en los anexos Técnico y Administrativo y Financiero.
- Definir los niveles de utilización de los teléfonos de prueba, cantidad de teléfonos de prueba, numeración y pruebas a efectuar.
- Ordenar la realización de pruebas periódicas de tasación cuando se pongan en servicio nuevas Centrales de Conmutación, se efectúen cambios de software u otras actividades que puedan afectarla.
- Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de la interconexión.
- Establecer medidas y mecanismos para afrontar situaciones de emergencia.
- Evaluar y determinar las causas de los daños, el costo de la reparación y perjuicios que se generen con ocasión del daño.

3.2. SUBCOMITÉ FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

3.2.1 FUNCIONES

- Realizar las conciliaciones financieras, de acuerdo con la programación establecida en el contrato. Se aplicará el concepto de conciliación parcial por los conceptos en los que no existan diferencias entre las partes; dejando constancia de las mismas y el término para solucionarlas, pasando tal término se causaran intereses moratorios.
- Revisar los estados de cuenta presentados por cada parte.

- Efectuar control periódico, sobre: Inconsistencias, manejo y recuperación de inconsistencias, facturación, fraude, financiaciones, suspensión o corte del servicio, de conformidad con lo establecido por el CMI, en concordancia con el Contrato de Interconexión.
- Velar por el oportuno pago de los dineros a la otra parte.